tres: Christobal Taboada y Ulloa = Don Salvador de Querejazo.

En la villa de Madrid a diez y nuebe de abril de mil setezientos sesenta y tres: en virtud de Real zédula de S.M. dada en Buén Retiro a veinte y zinco de marzo antezedente, juró en manos del Illmo. señor obispo de Cartagena, gobernador del consejo, para corregidor de la ciudad de Granada al intendente de la misma Don Manuel Gomez de Escobedo en consecuenzia del Real título antezedente de que certifico yo Don Juan Miguel de Ocharán, ofizial mayor de la escribania de cámara y de gobierno del consejo del cargo del secretario Don José Antonio de Zarza cuias ausenzias y enfermedades exerzo = Don Juan Miguel de Ocharán.

(A.M.Gr., Libro 103, Actas 1763, f.51-53v.)

Real Cédula de privilegio de estatuto para la ciudad de Granada. 1739.

Don Phelipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales, y occidentales, Islas y tierra firme del mar océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por quanto vos la ciudad de Granada me habéis representado por medio de Don Juan Manuel Palacio y Haro, cavallero del orden de Santiago, mi jentilhombre de voca, y vuestro veintiquatro decano y procurador mayor en mi corte, os halláis caveza de Reino, en que se comprehenden más ciudades y vasallos que en otro alguno de mi Corona, tres obispados, copia de corregidores y gobernadores, un capitán general de provincia que es el de la costa del Reino de Granada, con privilegio de franqueza, seña de notables méritos y aprecio, adornada de Chancillería, Inquisición y Arzobispo, zircunstancias que no concurren en otra alguna, conteniendo asímismo vuestro casco, tres cabildos eclesiásticos de prebendados, todas Provisiones de mi Real Patronato, como lo son las de todo ese Reino, muchos colegios de cursantes y pasantes de grande estimación, algunos de ellos dotados y herejidos por la Magestad del señor Carlos quinto, como también la Universidad, y sobre todo ser custodia de los respetosísimos memorables cadáberes de los señores Reyes Católicos, vuestros magnánimos conquistadores. Que nombráis justicias en más de trescientos lugares, que se incluien en vuestra vega, sierra y valle, y tenéis la jurisdicción de las Alpujarras, en cuios lugares elije justicias el alcalde maior en vuestro nombre, en conformidad de vuestros privilegios y jurisdicción, de la que aunque solicitó eximirse el expresado partido de las Alpujarras se desestimó su instancia por ser contraria al privilegio con que os halláis, de que no se puedan enagenar vasallos algunos de todos los expresados. Que sois la tercera de voto en Cortes de estos reinos de Castilla y la primera en las mismas Cortes de los Reinos de Andalucía, aunque sus ciudades son mui principales,

por todas sus circunstancias, como lo son la de Sevilla, Córdoba y Jaén, teniendo por propias armas dadas por vuestros gloriosos conquistadores sus retratos y a sus pies una granada, que se ve en el centro del escudo real. Que en mis Reales Títulos uso del de Granada, en el lugar que ba dicho tenéis en las Cortes, y son vuestros distintibos los de mui noble, mui leal, nombrada y gran ciudad de Granada, los que se expresan en mis Reales cartas quando se os recibe de orden mía. Que aunque en todos tiempos os habéis distinguido en serbir a mis gloriosos predecesores, os havéis esmerado en mi feliz reinado, ocurriendo fiel, pronta y pródiga quando el tiempo lo pidió, o quando considerasteis que era de mi Real serbicio, haciéndose quasi increíble que una ciudad que es pobre (porque no tiene comercio ni frutos especiales su Reino, pues el azúcar y el trato de seda que lo eran, por varios motibos está apurado) me sirbiese con tres regimientos de cavallería, enteramente reclutados, vestidos, montados, equipados y municionados sin otros servicios de caballos que me hicisteis, reclutando en el tiempo de la guerra a vuestra costa muchas veces los regimientos de infantería de Granada y Santa Fe, sin que esto embarazase executar otros servicios en especie de dinero, mereciendo a mi Real dignación la honra de haveros constituído en aquellos difíciles años (por medio de la Junta maior de guerra que se formó) caveza de las Andalucías, fiando a vuestro cuidado y celo el govierno y providencias conducentes a mi Real serbicio, lo que produjo tan felizes efectos como acreditó la experiencia. Que a la expresada junta concurrían a vuestra instancia el Presidente de la Chancillería, los quatro presidentes de las salas civiles de ella, un dignidad y un canónigo de la Iglesia Catedral, vuestro corregidor, quatro veintiquatros, dos jurados, y uno de los tres escribanos de vuestro cabildo y ayuntamiento, a cuio cargo corría la distribución de caudales para los fines de la comisión, en conformidad de lo que la Junta representaba. Que sin embargo de estos méritos, de las especiales honras que en todos tiempos havéis merecido a mis gloriosos predecesores, carecéis de un adorno cuia falta os ha ocasionado y ocasiona en estos tiempos un imponderable perjuicio, que es el no ser de estatuto de nobleza en vuestros veintequatros, como lo son otras ciudades, especialmente Sevilla, Córdoba y Jaén, cavezas de Reino del de Andalucía, y lo que es más otras que no tienen esta preheminencia, ni la de voto en Cortes, como Cádiz, y Málaga, que es una de las que se compone el Reino

de Granada, providencia que pocos años ha mandé se observase en las ciudades cavezas de reino y de voto en Cortes, y otras principales del Reino, aunque no llegó a tener efecto. Que de que los regidores de tales ciudades sean nobles, y libres, ellos y sus padres y abuelos, de oficios mecánicos, se sigue una gran satisfacción en los pueblos que se ben governados de sujetos dignos, que exerzen sus empleos corrijiendo a todos los que tratan en las cosas más mecánicas de la república, desde el mercader hasta el cortador, sin que con facilidad se enquentren motibos para sonrojarlos, de que se sigue el exercicio de la jurisdicción con entera libertad y sin contemplar ni recelar al súbdito; lo que no subcede quando en los pueblos y ayuntamientos de magnitud no son todos los regidores cavalleros, siendo de notable desconsuelo ver que para cumplimentar a Vuestra Majestad por algún regio motivo, para venir a Cortes, para la Diputación del Reino, y para otros asumptos, toque la suerte a sujetos que no sean reputados por nobles o que haia concurrido en ellos haverles conocido el pueblo o a su padre o abuelo en ninguna estimación, por haver exercido vajos ministerios, a que se añade que los rexidores nobles están siempre por sí mismos anelando a serbir y concurrir a quanto es del real servicio, sin que jamás se encuentre en ellos repugnancia, siendo siempre un grande apoyo de los corregidores. Suplicándome que en consideración a todo lo expresado sea servido de concederos el privilegio de que seais ciudad de estatuto de nobleza vuestros veintiquatros, esto es que por las informaciones que havéis de hacer conste que son nobles de sangre y no de privilegio, sin que sea necesario que los comisarios que havéis de nombrar para las informaciones pasen a los lugares de las naturalezas a comprobar los instrumentos de filiación y nobleza, ni a examinar testigos, si no es en caso de que haia contradicción o duda, porque los testigos han de deponer en esa ciudad y los instrumentos se han de presentar por la parte en forma que hagan fe a los comisarios, y que los pretendientes sean cristianos viejos, de pura y limpia generación, sin sospecha por lado alguno de infame secta, y que el su padre ni abuelos no tengan ni haian tenido oficio vil, o vaxo, teniendo por tales los que las leyes reales y estatutos de las Ordenes militares regulan, que lo son, cuias informaciones se han de ver por la ciudad que las aprovará o reprobará según lo que de ellas resultare, precediendo lo qual podrá acudir el pretendiente a sacar su título. Todo lo qual me hizo presente el

mi Consejo, en consulta de treinta de abril de este año, y por resolución a ella y decreto expedido al de la Cámara, señalado de mi Real mano en dos de julio de este año, atendiendo a ello y a que sois una de las principales ciudades de estos mis Reinos: He venido en concederos el privilegio de que seais de estatuto de nobleza en vuestros veintiquatros, entendiéndose esta calidad con los que desde oi en adelante pretendan entrar en los referidos oficios y no con los que al presente están en posesión de ellos, y que en su consequencia nombréis comisarios para las informaciones y pruebas del pretendiente en la forma y como proponéis, y en caso de reprobación, o de concebirse alguna duda en el asumpto, se haia de acudir por vía de apelación o por otro algún recurso que sea, a la Chancillería para su decisión, y que las pruebas y justificaciones de nobleza, que en esta forma se hicieren, hayan de servir solo para el expresado efecto de ser veintiquatro y no para otro alguno de nobleza de que pretendan valerse los que a los referidos oficios se admitieren, en cuia conformidad y para vuestro maior lustre y authoridad, y esperando continuaréis con el amor, celo y lealtad en quanto sea de mi Real servicio como lo habéis executado hasta aquí: Por la presente, de mi propio motu, cierta ciencia y poderío real absoluto, de que en esta parte quiero usar y uso, como Rey y Señor natural, no reconociente superior en lo temporal, os hago merced de que las personas que desde el día de la data de esta mi carta en adelante hubieren de ser admitidos a los oficios de veintiquatros de esa ciudad, y otros de voz y voto en vuestro ayuntamiento, sean y haian de ser precisamente nobles, hijosdalgo de sangre y no de privilegio ni descendientes de ellos, entendiéndose esta calidad con los que desde oy en adelante pretendan entrar en los expresados oficios y no con los que al presente están en posesión de ellos, y que para la calificación de nobleza y recivimiento de cada uno se haga la información y dilixencias correspondientes por los comisarios que para este efecto havéis de nombrar en vuestro ayuntamiento según y como proponéis, y en caso de que por él se reprueben las informaciones o se conciba alguna duda en el asumpto, se haia de acudir por vía de apelación, o por otro algún recurso que sea a la Chancillería para su decisión, sin que las pruebas y justificaciones de nobleza que en esta forma se hicieren sirban para más efecto que el de ser admitidos al uso de los expresados oficios y no para otro alguno de nobleza de que pretendan valerse

los que fueren admitidos a dichos oficios. Con tal que los comisarios que nombráredes para las informaziones no pasen a los lugares de las naturalezas a comprobar los instrumentos de filiación y nobleza, ni a examinar testigos, si no es en el caso de contradicción o duda por dever depouer en esa ciudad los testigos y presentar el pretendiente los instrumentos a los comisarios en manera que hagan fe. Y para su corroboración y firmeza, y que en todo tiempo perpetuamente para siempre jamás se guarde este título a vos la expresada ciudad de Granada y vuestros capitulares en el referido honor y prerrogatiba mando a los del dicho mi Consejo de la Cámara que no despachen título de veintiquatro de vuestro ayuntamiento u otro qualquier oficio que tenga voz y voto en él, sin que primero por los comisarios que para este efecto nombráredes se haia recivido información de si la tal persona que en qualquier tiempo pretendiere ser admitido después de la data de esta merced y concesión a qualquiera de los dichos oficios, es hijodalgo de sangre y no de privilegio ni descendiente suio, y que es christiano viejo de pura y limpia generación, sin sospecha por lado alguno de infame secta, y que el pretendiente, su padre ni abuelos no han tenido ni tubieron oficio vil, considerando por tales los que las leyes reales y estatutos de Ordenes militares prebienen, y que concurren en él las demás calidades y circunstancias que se requieren para exercer semejantes oficios, reciviendo de oficio esta información y para ello testigos fidedignos y legales de toda excepción, en la forma y como queda expresado, y sin que conste por ella misma haverse aprovado en vuestro ayuntamiento o por la Chancillería, en el caso de haverse hecho recurso u ofrecídose alguna duda en el asumpto, para lo qual remitiréis la expresada información y dilixencias, sellada y cerrada al dicho mi Consejo de la Cámara por mano de mi infraescripto secretario de él, para que en su vist se proceda a la execución del título conforme a ella, en cuio derecho y prerrogatiba vos, la dicha ciudad de Granada, havéis de ser en todo tiempo manutenida y perpetuamente para siempre jamás amparada, sin que por causa alguna, que sea o ser pueda, pensada o no pensada, pública y de la maior importancia que se pueda considerar, se os limite, modifique, ni suspenda la execución de lo conthenido en la merced que por esta mi carta os hago en vuestro beneficio y por el lustre de vuestra comunidad y capitulares de ella. Y encargo al Serenísimo Príncipe Don Fernando, mi muy caro y muy amado hijo, y mando

a los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las Ordenes, comendadores y subcomendadores, alcaides de mis castillos y casas fuertes y llanas, y a los de mi Consejo, presidentes y oydores de mis Audiencias, alcaldes, alguaciles de mi casa y corte, y Chancillerías, y a todos los corregidores, asistentes y gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y a los otros jueces y justicias de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos, a quien principal o incidentemente toca, o tocar puede (como dicho es), el entero efecto, execución y cumplimiento de lo referido, conforme a lo dispuesto y mandado por esta mi carta y concesión que por ella os hago, que la guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir a vos la dicha ciudad de Granada y capitulares de ella, en la forma que aquí se contiene sin consentir ni dar lugar a que en todo ni en parte se vaya contra ello. Y que para su observancia y cumplimiento, cada uno de los dichos mis Consejos, Audiencias y tribunales, arriba declarados, y otros qualesquiera ministros por cuia mano corren o adelante corrieren estos despachos, den y libren, y hagan dar y librar por ordinarios, solo con pedimento de vos la dicha ciudad de Granada, o de cualquiera de vuestros capitulares, las provisiones, órdenes, cédulas, mandamientos y despachos que convengan y sean necesarios, hasta que esta merced, gracia y concesión, que de ello os hago conforme esta mi carta, esté cumplida y se cumpla enteramente y vos, la dicha ciudad, y vuestros capitulares estéis y estén en quieta y pacífica posesión de el uso de todo ello, sin embargo de qualesquier leyes y pracmáticas de estos dichos mis Reinos y señoríos, generales, o particulares, hechas y promulgadas en Cortes o fuera de ellas, y qualesquier ordenanzas, estilo, uso y costumbre, que hasta aquí haia havido en vos la dicha ciudad u otra qualquier cosa que haia con lo qual para en quanto a esto toca, y por esta vez, dispenso y lo abrogo y derogo, caso y anulo, y doi por ninguno y de ningún valor ni efecto, quedando en su fuerza y vigor para en los otros casos y comunidades. Y a maior abundamiento aseguro y prometo por mi fe y palabra real, por mí y los reyes que después de mí subcedieren y reinaren en estos mis Reinos de Castilla, que ahora ni en ningún tiempo, por ninguna causa que se ofrezca, por urgente y necesaria que sea, no yré ni vendré, yrán ni vendrán, contra esta mi carta, ni dispensaré ni dispensarán con la concesión de esta gracia con ninguna persona de qualquier estado y dignidad

que sea, ni por gracia o serbicio de dinero o gratificación de servicios, ni en otra manera, sino que perpetuamente se os guardará, cumplirá y executará esta concesión, y en caso que por algún ministro o otra qualquier persona os sea puesta alguna otra mala voz y contradicción, mando a los mis fiscales, que al presente son, y a los que adelante fueren, que luego que por vuestra parte sean requeridos, salgan a la defensa y amparo de la guarda y cumplimiento de esta mi carta, y sigan y prosigan las instancias hasta que se sentencien, acaven y fenezcan en vuestro favor, y a los jueces ante quien pasaren, que las juzguen y sentencien al thenor de lo en esta mi carta contenido, a los quales desde luego quito el poder de sentenciar y determinar cosa en contrario. Y asímismo mando al governador y los del mi Consejo de Hacienda y Contaduría maior de ella que asienten el traslado de esta mi carta en los libros de lo salvado, que ellos tienen, y sobre escripta, os la buelban original, para que la tengáis por título de la dicha merced, sin que se os desquente el diezmo que pertenece a la Chancillería, que yo havía de haver de esta merced, según la ordenanza, ni pidan ni lleben derechos de Contadores mayores, ni otros algunos a mí pertenecientes, porque también os la hago de lo que en ellos se monta. Y si de esta mi carta, y de la gracia y merced que por ella os hago, vos la dicha ciudad de Granada, o qualquiera de vuestros capitulares, aora o en cualquier tiempo, quisiéredes o quisieren privilegio y confirmazión, mando a mis contadores y escribanos mayores dé los privilegios y confirmaciones, y a mi mayordomo, chanciller y notarios mayores, y a los otros oficiales que están a la tabla de mis sellos, que os la den y libren, pasen y sellen, en la más fuerte, firme y bastante forma que les pidiéredes y menester hubiéredes. Y declaro que de esta merced habéis pagado el derecho de la media annata que importó ciento y cinquenta mil marabedís de vellón, que es lo mismo que satisfizo la ciudad de Cádiz, a quien se concedió igual privilegio, según declaración que entonces hizo el Consejo de Hacienda. Y la misma cantidad habéis de satisfacer conforme a reglas del dicho derecho de quinze en quinze años perpetuamente. Y haviéndose cumplido los primeros, y no la pagando, no habéis de poder usar de esta gracia sin que primero conste estar satisfecha por certificación de la Contaduría del expresado derecho. Dada en San Ildefonso a ocho de septiembre de mil setecientos y treinta y nuebe: YO EL REY

(A.M.Gr., Sección Personal, Leg. 1857.)

Representación del ayuntamiento de Granada para que se exija a los nuevos regidores y jurados la acreditación de poseer una renta fija. 1783.

Muy poderoso señor:

La ciudad de Granada, con el debido respeto, haze presente a V.A. que por reales deliveraciones ha sido distinguida con notables circunstanzias, que la singularizan entre las demás del reyno, pues se halla capital de provincia, tercera de voto en Cortes, y primera de las Andalucías, condecorada con el regio tribunal de Chanzillería, Inquisición, Arzovispado, quatro Cavildos eclesiásticos, Universidad de letras, y muchos Colegios; nombra justicias a crecido número de villas y lugares, y en distintos tiempos le han sido cometidos graves e interesantes encargos, a más de los de que ordinariamente trata y conoce su Ayuntamiento para el vuestro real servicio, buen gobierno de su basta población y beneficio de su numeroso vecindario.

Que las indicadas ocurrencias, así en los cavildos o ayuntamientos que celebra, como en las comisiones que de ventiquatros y jurados se nombran, ezixen haian de tratarse por personas cuio caracter no solo se haga respetable por las nobles qualidades, que se prefinen en el vuestro real estatuto de que para sus pruebas goza, si también porque en dichos individuos no se advierta excazes o necesidad de medios para su congrua sustentaciór, cuia falta suele ocasionar poca libertad en el exercicio de la económica jurisdicción, contemplan-

do a muchos que, validos de su abundancia, se proponen haian de prevalecer sus torcidas intenciones.

Y deseando esta ciudad precaver tales contingencias, y que todos sus individuos en las comisiones que puedan tocarles o les sean confiadas, con entera satisfacción se hagan obedecer, sin riesgo de incidir en culpable hecho que obscuresca su decoro, ha estimado por conveniente y necesario que de aquí en adelante el dueño de oficio de ventiquatro que pretenda ser recevido a su uso, a más de justificar quanto se manda por V.A. en el citado real privilegio de pruebas de estatuto, haia de tener y acreditar goza anualmente, quando menos, mil ducados de renta fixa, y que, asimismo, los que soliciten entrar a serbir oficio de jurado, prueben tener la de quinientos ducados anuales.

A cuio fin, y para que tan justo acuerdo tenga la superior aprobación de V.A., por el celebrado en siete de este mes (que consta del adjunto testimonio) se resolvió exponerlo a V.A., a quien suplica se sirva así mandarlo, y que en su execución y cumplimiento, en las pruebas que para ventiquatros se hizieren, los pretendientes acrediten tener de renta fixa mil ducados anuales, y quinientos los que solicitaren ser recevidos de jurados.

El Todopoderoso prospere por muchos años la Católica Real Persona de V.AGranada en su ayuntamiento a 7 de noviembre de 1783

(AMG, Personal, leg. 934)

Real Provisión sobre el nombramiento de alcaides y fieles. 1768

Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, señor de Vizcaya, y de Molina. etc. A vos, el nuestro corregidor y ayuntamiento de la ciudad de Granada, salud y gracia; sabed que, en veinte y dos de julio próximo, por el licenciado Don Antonio de Robles Vives, personero de esa ciudad, se hizo al conde de Aranda, nuestro presidente, la representación que se sigue:

Excmo. señor:

El personero de la ciudad de Granada a los pies de Vuestra Excelencia dice: que en fuerza de la obligación de su oficio no puede mirar con indolencia la enfermedad que aquel pueblo padeze en todo género de abastos, dimanada del desarreglo de la ciudad y sus regidores en las elecciones de alcaides, fieles y demás personas que entienden en los manutenimientos, pues estando mandado por real privilegio de la Magestad de la señora reyna Doña Juana, dado en Valladolid a diez y seis de julio de mil quinientos y trece, que para cada uno de dichos oficios se elijan y nombren cuatro personas vecinos de dicha ciudad, que tengan casa poblada en ella, personas llanas de buena fama, y las más áviles y suficientes que pudiérades haver, y así nombrados hagáis que se echen nombres

de todos ellos en sendos papelejos en una cántara, y de allí un niño, u otra persona sin sospecha, saque un papelejo para cada uno de los dichos oficios, y el primero que saliere para cada uno de ellos haia el oficio para que así fuere elexido y nombrado para todo el dicho año y que así se haga y cumpla en cada un año de los otros años venideros en quanto mi merced y voluntad fuere, como dicho es, y los unos ni los otros no hagades ni hagan ende al etc.; y la ciudad y regidores en el año de mil quinientos treinta y dos dieron en el abuso de hazer estas elecciones por concordia, esto es, repartiendo entre sí los dichos oficios y sorteando aquellos que cada regidor havía de proveer, y los que así les tocava los dava por sí solo a quien quería. No pudieron algunos jurados tolerar este desorden y haviéndose quejado a Su Majestad, se dieron provisiones para su remedio, en vista de las quales y del zitado privilegio se pronunciaron sentencias de vista y revista por aquella Chancillería en el dicho año de mil quinientos treinta y dos, declarando nulas las elecciones hechas por concordia, y mandando hazerlas por suertes conforme al thenor y forma del dicho privilegio, guardando entre los electos el preciso hueco de dos años. Pero resfriado el ardor de los jurados desde que los rexidores les dieron parte del govierno de los pueblos, volvió la ciudad a celebrar las dichas elecciones por concordia, vendiendo cada rexidor los oficios que por suerte les tocan, como actualmente sucede, y embolsándose el precio, por cuya razón llaman a estas elecciones suertes útiles. Y deseando el personero el remedio de este pestilente principio,

de donde tan fatales consequencias resultan a aquel común en el gobierno de los abastos, hizo presente a la ciudad el dicho privilegio y executoria, y solo pudo conseguir su observancia en quanto al hueco removiendo alcaides que lo habían sido más de veinte años continuos, pero no en quanto a que por suerte ni por concordia se hagan dichas elecciones, según todo resulta de los dos adjuntos testimonios. Y constando del que ha dado el escrivano de cavildo Don Lope de Calatrava, que la ciudad no tiene privilegio ni otro documento alguno para elexir dichos oficiales contra el thenor y forma de el dicho privilegio y executoria, es notorio el derecho que asiste al común para obligar a la ciudad y sus rexidores a la observancia de su prescripto. Ya tiene Vuestra Excelencia delante la raíz fecunda que produze tantos y tan enormes perjuicios como se experimentan en las casas de peso, alhóndigas, aduanas, matadero, fábricas y demás oficinas públicas; los más famosos regatones y atravesadores son los que a buen precio compran estos oficios para hacerse dueños de las alhóndigas y estancar sin riesgo los manutenimientos. No es menester indicar más. La prespicacia(sic) de Vuestra Excelencia comprehende ya todo lo que el personero no se atreve por modestia a proferir y para su remedio suplica a Vuestra Excelencia se sirva mandar que la ciudad en las elecciones de dichos oficios que llaman suertes útiles se arregle a el zitado privilegio de la señora reyna Doña Juana, a la executoria de la Chancillería ynserta en las ordenanzas, imponiendo para ello las más graves penas, pues en mandarlo así restablecerá Vuestra Excelencia con solo

este golpe aquella grande y nombrada ciudad, cuyo común pide a Dios guarde la importante vida de Vuestra Excelencia los muchos años que el reyno necesita. Madrid, y julio, veinte y dos de mil setecientos sesenta y ocho. Excmo. Sr. Conde de Aranda. A los pies de Vuestra Excelencia, el licenciado Don Antonio de Robles Vives.

Cuya representación remitió dicho nuestro presidente al nuestro Consejo para su determinación: Y vista en él con lo expuesto en su razón por el nuestro fiscal, por auto que proveyeron en diez y nuebe del corriente se acordó expedir esta nuestra carta por la qual os mandamos que, siendo con ella requerido, no solo os arregleis en las elecciones que se refieren al privilegio y executoria que se expresa por dicho personero, sino también que a todas las que fueren de oficios que tubieren conocimiento en los abastos públicos concurran los diputados del común con voto igual al de los rexidores. Y declaramos por nula y de ningún efecto qualquiera elección hecha o que se hiziere de otro modo. Y asimismo mandamos que esta nuestra carta se copie en los libros de ese ayuntamiento para su perpetua observancia, que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid a veinte y seis de septiembre de mil setecientos sesenta y ocho. El Conde de Aranda. Don Agustín de Leiza Don Gómez de Tordoya. Don Francisco Losella. Yo, Don Isidoro López, secretario de cámara del Rey Nuestro Señor, la hize escrivir por su mandado de los de su Consejo.

(AMG, Personal, leg. 1.253)

Oficios de regidores, jurados y escribanos de la ciudad de Granada confirmados en 1712

(AGS, Mercedes y privilegios, leg. 398)

Oficios de veinticuatros (R.Cédula de 25 enero 1712)

Propietario	Fecha despacho título
Don Juan de Miota	20 de octubre de 1639
Don Luis de Caizedo	6 de abril de 1659
Don Francisco Hurtado	11 de mayo de 1659
Don Andrés de Montesinos	6 de junio de 1668
Don Francisco Ferrer y Mora	2 de junio de 1670
Don Gerónimo de Robles	8 de diciembre de 1670
Don Alvaro de Rueda	18 de enero de 1672
Don Alonso de Osegura	9 de febrero de 1672
Don Antonio Vázquez Cano	23 de enero de 1674
Marqués de Lugros	30 de agosto de 1677
Don Domingo de Ojeda	7 de febrero de 1678
Don Baltasar de Oreña	8 de septiembre de 1681
Don Pedro de Nava	16 de agosto de 1683
Don Juan Bázquez de Villarreal	9 de julio de 1685
Don Sebastián Salcedo y Zúñiga	12 de agosto de 1685
Don Francisco Cebreros	12 de agosto de 1685
Don Tesifón de Morales	9 de mayo de 1689
Don Dionisio de Alcocer	5 de diciembre de 1689
Don Salvador de Morales	9 de enero de 1690

Don Gaspar de Varaona	16 de enero de 1690
Don Juan Bartolomé de Vitoria	7 de marzo de 1690
Don José Montalbo y Palma	14 de noviembre de 1695
Don Luis Montero	12 de marzo de 1697
Don Juan Gallardo y Muñoz	24 de febrero de 1698
Don Diego Ronquillo	12 de enero de 1699
Don Diego de Villarreal y Sanabria	17 de febrero de 1699
Don Matías de Navarrete	17 de febrero de 1699
Don Fernando Irabedra de Paz	11 de febrero de 1699
Don José del Vaño	1 de abril de 1702
Don Juan Manuel de Palacio	27 de abril de 1702
Don Rodrigo Valdivia	16 de mayo de 1702
Don Lucas de Herrera	15 de diciembre de 1704
Don Alonso Gutiérrez	28 de enero de 1705
Don Alonso Chinchilla	22 de junio de 1705
Don Martín de Viana Hinojosa	16 de febrero de 1706
Don Francisco Castillejo	9 de marzo de 1706
Don Manuel de la Calle	29 de agosto de 1707
Don Pedro Varáez	17 de enero de 1708
Don José Tamayo	22 de febrero de 1708

Don García Dávila Ponce de León, alférez mayor — 26 junio 1703

Don Juan de Anaya — 9 de agosto de 1693
(confirmación individual, 6 julio 1711)

Don Juan Luis Contreras Voorques Zapata — 6 de diciembre de 1707
(confirmación individual, 14 marzo 1712)

Don Cristóbal Varona de Alarcón — 3 de septiembre de 1696
(confirmación individual, 16 abril 1715)

Oficios de jurados (Real Cédula de 3 de febrero 1712)

Propietario	Fecha despacho título
Don Diego Brochero	18 de noviembre de 1657
Don Alonso de Cárdenas	28 de enero de 1667
Don Bernardino Carrillo	31 de diciembre de 1674
Don Gerónimo de Aranda	12 de agosto de 1675
Don Francisco Reinoso	28 de octubre de 1680
Don Felipe de Figueroa	14 de abril de 1687
Don Juan de Vizcarrete	13 de septiembre de 1688
Don Bernardo Gordillo	23 de marzo de 1689
Don Eusebio Rosales	30 de mayo de 1689
Don Luis Matute	11 de julio de 1689
Don Manuel de la Paz	11 de julio de 1689
Hijos menores de Alejandro Zenes	3 de septiembre de 1690
Don Antonio García	31 de diciembre de 1693
Don Miguel López	31 de diciembre de 1693
Don Juan Matías González Freile	16 de marzo de 1694
Don Manuel de San Juan	2 de abril de 1696
Don Francisco de la Hoz	30 de agosto de 1702
Don Juan de Arroyo	22 de septiembre de 1704
Don Santiago de Rivera	16 de febrero de 1706
Don Diego Sanz de la Peña	17 de abril de 1708
Don Antonio Tamayo y Abalos (confirmación individual, 16 abril 1715)	1 de febrero de 1700

Oficios de escribanos

(Real Cédula de 25 de enero 1712)

Propietario	Fecha despacho título
Don José del Vaño	19 de septiembre de 1649
Don José de Ginestal Ochoa	23 de mayo de 1702

Oficios de regidores, jurados y escribanos de la ciudad de Granada según el Catastro de Ensenada en 1755

(AMG. libro 522, f. 74-77v)

Oficios de veinticuatros

En uso de sus propietarios:

Conde de Alcudia (vecino de Guadix)

Don Simón de Victoria

Don Diego Viana

Don José Navarrete

Don Pedro Nicolás de la Cruz

Don Alfonso Gutiérrez

Don Antonio Montalvo

Don Manuel de Villarreal

Don Vicente Alarcón

Don Juan Pedro de Jaúregui

Don Nicolás Paráez

Don Antonio Carnero

Don Bernabé Cavello

Don Bernardo San Martín

Don Félix Enciso

Don Alonso Navarrete

Don Tomás Ballesteros

Don Nicolás de Robles

Don Juan de Morales

Don Juan Muñoz

Don José de Robles

Don Pedro Pascasio de Baños

Don Manuel de Torres

Don Juan de la Cuesta

Sin uso:

Herederos de Don Laureano de Mérida

" Don Pedro de Peralta y Aguirre

" Don Diego Morales

" Don Francisco Gandulfo

" Don José Velázquez

" Don Francisco Salcedo

" Don Diego Ronquillo

" Don Pedro Cebreros

" Don José de Paz

" Don Juan de Paz

" Don Pedro Valenzuela

" Don Juan de Olea

" Don Fernando Castillejo

" Don Manuel de San Juan

" Don Manuel Montesinos

" Don Manuel de la Calle

" Don Juan de Palacios

" Don Clemente Chinchilla

" Don Luis de Caizedo

" Don Baltasar Varona

" Don Gerónimo Gutiérrez

" Don José Vivero

" Don Bernardo de Haro

" Don Garcia Dávila

" Don Diego de Roa

" Don Gabriel Ruiz

" Don Francisco de Hurtado

" Don Juan Altamirano

" Don Rodrigo de Castro

" Don Hernando Andrade

Oficios de jurados

En uso de sus propieta ios:

Don José Matute

Don Eusebio de la Rosa Matamoros

Do Eusebio de la Rosa Gutiérrez

Don Marcelino de Salas

Don Baltasar de la Peña

Don Alejandro de Ortega

Don Juan de la Calle

Don Francisco del Rio

Don José Cortés

Don Nicolás de Ribera

Don Felipe de Lara

Don Antonio Gómez

Don Andrés de Aguilar

Don Manuel Martínez de Robledo

Don José de la Rosa

Don Felipe Rodríguez

Don José Martínez Carvajal

Sin uso:

Herederos de Don Gaspar Moyano

" Don Blas Varela

" Don Juan de Ortega

" Don Blas Moyano

Oficios de escribanos de cabildo

Herederos de Don Sebastián Gerónimo Sánchez

Don Felipe Zambrano de la Fuente

Don José Nicolás de Castro

Oficios de regidores de la ciudad de Granada en 1787

(AMG, Personal, leg. 1.917)

En uso de sus propietarios:

Don Diego Viana

Don Pedro Cebreros

Don Francisco Alvarez

Don Juan Alejandro Ansoti

Don Pedro José de Montes

Don Rodrigo de Puerta

Don Rodrigo de Castro

Don Antonio de León

Don Manuel de Villarreal

Don Joaquín Villavicencio

Don Antonio Sanjuan

Don Gabriel Martínez Carvajal

Don Pedro Alfaro

Don Blas de Piñar

Don Francisco Castillejo

No recibidos en el ayuntamiento:

Don Juan Antonio Beltrán

Vizconde de Rias

Marqués de Saltillo

Marqués de Caizedo

Marqués de Lugros

Fernando de Robles

Marqués de Casablanca

Don José de Osorio

Marqués de Baños

Marqués de Ariza

Don Joaquín de Paz

Condesa de Alcudia

Dña. Antonia Salcedo

D. José Fernández Cortezero

Marqués de Castroserna

Dña. María Josefa Alarcón

Don Félix Montalvo

Dña. María Antonio Fernández de Córdoba

Don Pablo Victoria

Don Blas Cavello

Don Pedro Pascual Carrasco

Condesa de Luque

Heredera de Don Francisco Romero Lechuga

María Casilda Alcozer, señora de Villamuelas

Conde de Noroña

Herederos de Isidro de Titos

María Magadalena García (en la actualidad de Antonio Hubert)

Edicto de convocatoria de elecciones en las parroquias. 1766.

DON IGNACIO BERMUDEZ DE CASTRO, CAVALLERO DEL ORDEN DE Sr. SANTIAGO, Comisario Ordenador de los Reales Exércitos de S.M., intendente de provincia, corregidor de esta ciudad de Granada, etc.

Hago notorio a todos los vecinos, cabezas de casa de esta parroquia de , de cualquier calidad y condición que sean, cómo para poner en práctica lo mandado por S.M. y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, en Auto Acordado de cinco de mayo antecedente, y para efecto de que nombren dos comisarios apoderados, que juntos con los que igualmente nombrarán las demás parroquias de esta ciudad, elijan después con mi asistencia en las casas de ayuntamiento, quatro diputados y un procurador síndico personero, que por tiempo de un año, a nombre de todo el vecindario, intervengan con la justicia y regidores a tratar y conferir en punto de abastos, examinar los pliegos o propuestas que se hicieren y establecer las demás reglas económicas tocantes a ello, que pida el bien común: Tengo mandado, precedido el correspondiente permiso, se junten los dichos vecinos de esta parroquia en su iglesia la tarde del día a la hora de las quatro de ella, donde instruídos, y con asistencia de uno de los señores alcaldes mayores, y del presente escrivano mayor de cavildo, u otro de S.M. que dé fe, se efectúe dicho nombramiento de dos comisarios apoderados; en la inteligencia

de que llegada la referida hora se principiará el acto y a tomar los votos con los que se hallasen presentes, y fenecido, no se admitirá otro alguno.

Y para que llegue a noticia de todos, y no aleguen ignorancia, se fixa este Edicto:

Granada, y de mil setecientos sesenta y seis años.

(A.M.Gr., Elecciones, Leg. 1.196)

Diputados y personeros del común. 1766-1780.

Diputados

1766

Fernando de la Vega

José Milán

Miguel de Ortega

Juan de Santiago y Vera

1767

Isidro Titos

Damián Navarro

Luis de Fonseca

Miguel del Olmo el mayor

1768

Fernando de Robles

Manuel de Sicilia

Raimundo Aznar

José López Marín

1769

Miguel de Ortega

Fernando de la Vega

Juan de Santiago

José Milán

1770

Fernando de la Vega (antiguo)

José Milán (antiguo)

Francisco Diego Cordón

Antonio Cañuelo

1771

Salvador de Herrera

Juan Francisco Marichalar

1772

Juan de Miras

Pedro de Santiago

1773

Andrés Morales

Andrés Peñalver

1774

José Gil Bonilla

Juan de Rivera

1775

Francisco Guzmán

Juan Pedro Rivera

1776

Miguel Palacios

Antonio de Zea Mondragón

1777

Francisco Romero

Melchor de Navas

1778

Juan Carlos Aguilar

Andrés Peñalver

1779

Marqués del Saltillo

Juan Ramón de la Calle

1779

Marqués del Saltillo

Fernando de Robles

1780

José Lozano

Manuel Hernández Salinas

Síndicos personeros

1766

Joaquín Dávila Ponce de León

1767

Ignacio Santisteban

1768

Antonio Robles Vives

1769

Joaquín Dávila

1770

Francisco Vicente Yáñez

1771

Antonio Carvajal

1772

Manuel de Cañaveral

1773

Joaquín Dávila

1774

Pedro de Mora

1775

Fernando de Robles

1776

Joaquín Dávila

1777

Manuel Trebijano

1778

Pedro de Mora

1779

Juan Arrastre

1779

Francisco Guzmán

1780

Francisco Guzmán

Comisarios electos en las votaciones de las parroquias

Elecciones de 1766

Parroquia de San Cecilio:

Gabriel Moreno

Salvador de Vera

Parroquia de San Ildefonso:

José Pérez

José Barajas

Parroquia de Santiago:

Gaspar Sánchez del Aguila

Francisco de la Peña

Parroquia de San Matías:

Joaquín de Avila

Martín Pinillos

Parroquia de Sta. Escolástica:

Horacio María Yusani

Antonio Piñeiro

Parroquia de S. Justo y Pastor:

Felipe Alarcón

Rodrigo Fuenmayor

Parroquia de San Andrés:

Gerónimo de Rivas

José de Sabalbeche

Parroquia de San Gil:

Juan de Santiago y Vera

Juan de Oliver

Parroquia de Sta. Mª Magdalena:

Juan Carlos Ventura

Francisco del Real

Parroquia de San Juan de los Reyes:

José del Pino

Diego Guerrero

Parroquia del Sagrario:

Antonio Cañuelo

José Boror

Parroquia de Santa Ana:

Pedro Garaita

José Ramón Moreno

Parroquia de San Pedro y San Pablo:

Francisco Bejarano

José Marchante

Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias:

Manuel de Mogollón

José González de Castro

Parroquia de San Nicolás:

Francisco de Galbes

Bartolomé Amigo

Parroquia de San Luis:

Cristóbal de Abibar

José de las Peñas

Parroquia de El Salvador:

Miguel de Ortega

Salvador de Espadas

Parroquia de San Bartolomé:

Francisco de Borja

Bernardo Palacios

Parroquia de San Cristóbal:

Julián Muñoz

Juan Jiménez

Parroquia de San Gregorio:

Antonio de la Torre

Francisco García

Parroquia de Sta. Mª de la Alhambra:

Francisco Pérez

José de Tójar

Parroquia de San Miguel:

Damián Navarro

Francisco Jiménez

Parroquia de San José:

Antonio Cavallero

Esteban de Villarroel

Elecciones de 1767

Parroquia de Sta. Mª Magdalena:

Manuel de Blancas

Francisco Rodríguez Real

Juan de Dios Moreno

Francisco Díaz

José Prieto

Salvador de Armas

José Torrevillas

Juan Carlos Bentura

Andrés Díaz

Diego Ramírez

Parroquia del Sagrario:

Juan Reberti

Francisco Castillejo

Martín de Elisalde

Matías de Iglesias

Fernando Garbiar

José Borox

Manuel Prieto

Carlos de la Rosa

Nicolás Moreno

Antonio Cañuelo

Luis Motón

Mateo de Argueta

Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias:

Lorenzo José Zerviño

Manuel Trevijano

Cecilio de Leiba

Tomás de Biedma

Juan de Reyes Caparrós

José González de Castro

Manuel Mogollón

José Santisteban de Morales

José Antonio Soldevilla

José Coronel

Gabriel Calero

Gregorio Follentes

Parroquia de San Matías:

Manuel de Cañaveral

Manuel Pinillos

Pedro Ferreras

Antonio Castroviejo

Francisco Zayas

Juan Montiel

Pablo Andeiro

Antonio Feiiz de la Calle

Juan de Vega

Luis Núñez

Gerónimo de Lara

Francisco Piñero

Parroquia de Sta. Escolástica:

Diego Guerrero

Juan Luis Ronquillo

Alejandro de Martos

Antonio Piñero

Antonio Dávila

Manuel Montero

Marqués de Villalegre

Orazio María Jusani

Gerónimo Montero

José Rodríguez de Molina

Juan Pedro de Ribera

Juan Manuel Durán

Parroquia de San Cecilio:

Salvador de Vera

Luis de Estrada

José Lozano

Juan de Quesada

Juan García

Mateo Zaguero

Dionisio de Luque

Juan de Ortega

José de Moras

Gabriel Moreno

Juan de Vega

José de Piñar

Parroquia de Santa Ana:

Pedro Garaita

Manuel Jiménez

José Ramón Moreno

José Miguel de Cañaveral

Francisco Jiménez

Francisco de Robles

Juan Lain

Nicolás Moreno

Manuel Díaz

Manuel de Ortega

Francisco de la Cueva

Eugenio de Robles

Parroquia de San Pedro:

José del Charco

Manuel de Villanueva

José de Entrala

José Marchante

Manuel Casado

Alonso de Ojeda

Manuel de los Ríos

Francisco Bejarano

Diego Rodríguez

Juan Chacón

Manuel Quero

Francisco Iñiguez

Parroquia de San Gil:

Juan de Oliver

Francisco de Tebar

José Puzol

Blas García

Bernardo Castellanos

Alejandro Rubio

Joaquín Brizeño

Juan Pajes

Luis Salgado

Juan de Morales

Manuel de León

Antonio de Tebar

Parroquia de Santiago:

Francisco Sánchez de la Peña

Sebastián Sánchez del Aguila

Tomás Fernández Gallego

Anastasio Ruiz de la Cuesta

Miguel Merchante

Pedro Mesqua

Antonio del Rincón

Juan de Perzebal

Francisco de la Coba

Gaspar Sánchez del Aguila

Alonso de la Vastida

Miguel Estela

Parroquia de San Andrés:

Miguel Valverde

Juan Quijano

Gerónimo de Ribas

Francisco Villoslada

Felix Antonio Lozano

Manuel Simón García

Manuel Martínez Crespo

Francisco Fernández Bravo

Juan Fernández Bravo

Luis Alavado

José Sabalbeche

Juan García

Parroquia de San Justo y Pastor:

Rodrigo Fuenmayor

Luis de Fonseca

José de Biedma

Sebastián Ruiz Moreno

Carlos de Montalbán

Felipe de Naba

Melchor Calderón

Isidro de Titos

Ignacio Santísteban

Juan de Baldozera

José Robles Vives

Parroquia de San Ildefonso:

Antonio de Torres

Juan Sánchez Romeral

Pascual Sánchez

Antonio López Jordán

José Arnado

José de la Fuente

Enrique Ataide

José Pérez

Manuel de Palma

Leonardo Pérez

Manuel de Aranda

José Barajas

Parroquia de San Juan de los Reyes:

Luis Valentín Vivar

José del Pino

Vicente González

Bartolomé Federico

José Ramiro

Juan Salcedo

Bartolomé Zeni

Francisco Páez

José Segura

Juan Gómez

Diego Guerrero

Juan de Salazar

Parroquia de Sta. Mª de la Alhambra:

Pedro Sánchez de la Rosa

Francisco Pérez Orozco

José de Tojar

Agustín Juristo

Manuel Sanabria

Juan de Morales

Juan Pablo Pérez

Alfonso del Rincón

Andrés de Castro

Juan de Ribera

Bernardino de Morales

Juan Gabriel de Morales

Parroquia de San José:

Antonio Carvajal

José del Peral

Pedro Lain

Casimiro Villarreal

Luis de Quesada

Juan Miguel Caizas

Manuel de Valenzuela

Gerónimo Molina

Diego Sánchez Sarabia

Esteban Villarroel

Juan Zenteno

Antonio Caballero

Parroquia de San Miguel:

Bernardo de Vera

Miguel Jerez

Francisco Pablo jiménez

Esteban Gil Ulloa

Julián Trujillo

Martín de Santisteban

Francisco de Vera

Pedro de Vera

Bernavé López

Martín Serrano

Damián Navarro

Juan de Pereda

Parroquia de El Salvador:

José Herrera

José Castañeda

Pedro Ballesteros

Diego Romero

José Verdejo

Pedro Morales

Nicolás de Contreras

Andrés de Morales

Miguel de Castro

José López

Andrés Peñalber

Salvador de Espadas

Parroquia de San Nicolás:

Juan de Pineda

Bartolomé Amigo

Manuel García

Juan Merino

Pedro Trabado

Damián Sánchez

Francisco Gálbez

Juan de Quintana

Diego Serrano

Bernardo Herrera

José Caraquel

Juan Murillo

Parroquia de San Luis:

Juan de Alarcón
Cristóbal de Abibar
Tomás del Castillo
Cecilio Quiroga
Luis García
Andrés de Abalos
Miguel de Herrera
José de las Peñas
Francisco García
Félix Segura
Juan Rodríguez Galafate
Juan Serrano

Parroquia de San Cristóbal:

Matías Méndez
Julián Muñoz
Alonso de Pontes
Manuel Pajes
Juan Núñez
Felipe Martín
Matías Martín
Agustín de Martos
Manuel Castillo Guerra
Alejandro Hidalgo
Juan Jiménez
Francisco Medina

Parroquia de San Bartolomé:

Luis Pajes

Bartolomé Morón

Pedro de Salazar

Cipriano de Castellanos

José Castellanos

Cecilio Palacios

Sebastián Palacios

Francisco Fernández

Domingo Pajes

Lorenzo Palacios

Andrés Fernández

José Calatrava

Parroquia de San Gregorio:

Bartolomé de Abalos

Antonio López de la Torre

Carlos Gómez

José Palacios

Francisco García

Baltasar González

Tomás Roldán

José Díez Castellanos

Miguel del Olmo

Miguel del Olmo menor

Juan del Olmo

Miguel Palacios

Elecciones de 1768 (antiguas)

Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias:

Manuel Mogollón

José Orozco

José González

Lorenzo Zerviño

Gabriel Calero

Cecilio de Leiva

Manuel Trevijano

Domingo Molina

Gregorio Follentes

José Soldevila

Manuel Perez Nieto

José Guirau

Parroquia de Santa Ana:

José Miguel de Cañaveral

Pedro Garaita

Manuel Jiménez

Francisco de la Cueva

Francisco Paredes

Eugenio de Robles

José Frías

Nicolás Moreno

Manuel de Ortega

Manuel Ruiz

Manuel Díaz

Francisco Jiménez

Parroquia de San Pedro:

Juan Chacón

Manuel Escobar

José Entrala y Rueda

Juan de Mendoza y Jordán

José del Charco

Diego Rodríguez

Manuel Quero Fernández

Francisco Bejerano

Juan Galindo

Alonso Ojeda

José Merchante

Estanislao del Vaño

Parroquia de Santa Escolástica:

Antonio Ardila

Juan de Cabrera

Juan Luis Ronquillo

Antonio Davila

Francisco Calero

Francisco Cuerda

Antonio Orejón

Orazio María Yusani

Basilio Bermúdez

Alejandro de Martos

José Molina

José Ruiz

Parroquia de San Cecilio:

Laureano Bravo

Juan García

Dionisio de Luque

José Lozano

Mateo Zaquero

José de Luque

Salvador de Vera

Felipe de Vera

José de Henares

Luis de Estrada

Juan de Quesada

Salvador Quesada

Parroquia de San Juan de los Reyes:

José Segura

Francisco Páez

José Ramiro

Juan Salcedo

Juan Gómez

Pedro Corredor

Vicente González

Luis de Vivar

Diego Guerrero

Pablo Valentín

José Ventura

José del Pino

Parroquia de San Gil:

Francisco de Tebar

José Moscoso

Juan Jacinto García de Lara

Antonio de Tebar

Luis Salgado

Cecilio Guerrero

Bernardo Castellanos

Blas García

Juan Pérez

Cecilio Herrera

Vicente Ontiveros

Alejandro Rubio

Parroquia de Santiago:

Juan de Perzebal

Tomás Fernández

Juan de Santiago

Miguel de Algarate

Antonio del Rincón

Nicolás de Arjona

Alonso de la Bastida

Francisco de la Peña

Sebastián Sánchez del Aguila

Pedro Galindo

Gaspar del Aguila

Miguel Estela

Parroquia de San Justo y Pastor:

Felipe Alarcón

Rodrigo Fuenmayor

Cristóbal Albellán

Pedro Montilla

Marqués de Caizedo

José Chacón

Pedro Juan Elisalde

Ambrosio Trillo

Pedro Manuel Guerra

Juan de Baldozera

Antonio Bolarte

Antonio Santisteban

Parroquia de San Matías:

Martín Pinillos

Francisco Piñero

Manuel de Cañaveral

Pedro Ferreras

Juan Montiel

Luis Núñez

Pablo Andeiro

José Cegrís

José Guillén

Joaquín Dávila

José Montiol

José Carvajal

Parroquia de San José:

José Milán

Antonio Cavallero

Pedro Laín

Francisco Guzmán

Juan Zenteno

José Peral

Juan Miguel Calzas

Francisco Sepúlveda

Esteban Villarroel

Juan de Aguilar

Lorenzo Velázquez

Francisco Aguilar

Parroquia de San Miguel:

Martín Serrano

Bernavé López

Miguel Jerez

Rodrigo Bustamante

Francisco Pablo Jiménez

Lorenzo Alarcón

Pedro de Vera

Martín Santisteban

Julián Trujillo

Bernardo de Vera

Francisco Marchena

Juan de Pereda

Parroquia de San Andrés:

Gerónimo Rivas

Manuel Ordaz

Juan Quijano

Juan Fernández

Juan Moreno

Miguel Valverde

Juan García

Antonio de Bruna

Vicente Fortes

Antonio Burrueso

Fernando Segura

Francisco Villanueva

Parroquia de San Ildefonso:

Pascual Sanz

José Barajas

Lázaro García Carrasco

Tomás Cano

Juan Romeral

Manuel de Palma

José de la Fuente

Francisco de Ortega

Pablo de Castro

Leonardo Pérez

José Pérez

Sebastián Siguenza

Parroquia de Sta. Mª Magdalena:

Juan Carlos Ventura

José Torrezillas

Salvador de Armas

Salvador de Vera

Gaspar Merlo

Marcelino Negro

Juan de Velgara

José Ruiz

José Jiménez

Fernando de la Vega

Tomás García

José Prieto

Parroquia de Sta. Mª de la Alhambra:

Josè de Tojar

Francisco Perez

Juan de Morales

Antonio Hermosilla

Lorenzo de Prado

Manuel Sanabria

Alfonso del Rincón

Pedro la Rosa

Juan Gabriel de Morales

Bernardino Morales

Manuel Zorrilla

Agustín Ruiz

Parroquia de El Salvador:

Miguel Ortega

José Herrera

José Castañeda

José López

Andrés Peñalver

Antonio Contreras

Nicolás Contreras

Andrés de Morales

Bernardo Palacios

Pedro Morales

José Berdejo

Salvador Espadas

Parroquia de San Nicolás:

Manuel García

Bartolomé Amigo

Francisco de Galves

Juan de Pineda

José Caraquel

Juan Merino

Damián Sánchez

Juan de Quintana

Juan Manuel del Peral

José Zepillo

Diego Serrano

Andrés Fernández

Parroquia de San Luis:

José Higueras

Mateo Pajes

Cristóbal de Aibar

Francisco García

Alfonso Herrera

Felix Segura

Luis García

Manuel Ferrer

Juan Muñoz

Julián Gallegos

José de las Peñas

Tomás del Castillo

Parroquia de San Bartolomé:

José Calatrava

Luis Pajes

Bartolomé Morón

Pedro de Luque

Sebastián Palacios

Manuel Martín menor

Pedro de Salazar

Manuel Delgado

Domingo Pajes

Lorenzo Palacios

Manuel Martín mayor

Cipriano Castellanos

Parroquia de San Gregorio:

Francisco García el mayor

Carlos Gómez

José Palacios

Baltasar González

Antonio de la Torre

José Díaz Castellanos

Nicolás López

Miguel Palacios

Manuel del Olmo

Miguel Martínez Parrilla

Miguel del Olmo menor

Francisco García menor

Parroquia de San Cristóbal:

Manuel de Castillo

Francisco Guerrero

Julián Muñoz

Melchor Navarro

Francisco Medina

José Quintana

Juan Núñez

Manuel Gálvez

Manuel Ortega

Matías Méndez

Agustín de Martos

Gregorio Fernández

Parroquia del Sagrario:

Juan Meléndez

Antonio Cañuelo

Francisco Cordón

Isidro Sicilia

Bernavé López

José del Loxo

Antonio López

Martín de Elisalde

José Borox

Antonio Conejo

Francisco García

Juan de Zesares

Elecciones de 1768 (nuevas)

Parroquia de Ntra. Sra. de las Angustias:

José González de Castro

José Joaquín Gómez

Cecilio de Leiva

Manuel Trevijano

Manuel Mogollón

José Coronel

Antonio Senzano

Lorenzo Zerviño

Juan de Reyes Caparrós

Francisco Pérez

Tomás de Viedma

Gregorio Follentes

Parroquia de San Matías:

Joaquín Dávila

Manuel Cañaveral

Gerónimo de Lara

Juan de la Vega

Antonio Castroviejo

Francisco Piñero

Pablo Andeiro

Martín Pinillos

Juan Montiel

Pedro Ferreras

Luis Núñez

José de Cárdenas

Parroquia de San Juan de los Reyes:

José del Pino

Diego Guerrero

Luis Valentín de Vibar

José Segura

Francisco García Luján

Vicente González

Pablo Valentín

Juan Salcedo

Juan Gómez de Ortega

Pedro Antonio Ferrer

Leonardo Talavera

José Ventura de la Morena

Parroquia de San Pedro:

José de Entrala

Juan de Mendoza

Francisco Bejerano

Diego Rodríguez

Manuel de Sicilia

Manuel de la Puerta

José del Charco

Estanislao del Baño

Alonso de Ojeda

Juan Chacón

José Marchante

Manuel Quero Fernández

Parroquia de San Ildefonso:

Pascual Sánchez

Juan Romeral

Leonardo Pérez

José Barajas

José Pérez

Enrique Ataide

Antonio de Torres

José de la Fuente

Juan de Sagarnaga

Manuel Zirre

Julián Martínez de Castilla

Sebastián de Siguenza

Parroquia de Santa Ana:

Pedro Garaita

José Ramón Moreno

Eugenio de Robles

Juan Francisco Anduera

Manuel Jiménez Sanz

Manuel Ruiz Urban

Cayetano de Tojar

Baltasar Suiza

Francisco Paredes

Manuel Leonardo Díaz

Diego José Arias

Manuel de Ortega

Parroquia de San Gil:

Juan Pajes

Blas García

José Moscoso

Juan Pedro Carrasco

Francisco de Tebar

Manuel de León

Cecilio Guerrero

Antonio de Tebar menor

Alejandro Rubio

José Puzol

Juan de Morales

Bernardo Castellanos

Parroquia de San Justo y Pastor:

Luis Montenegro

José de Biedma

José Higueras

Felipe Rodríguez

Melchor Calderón

Pedro Manuel Guerra

Rodrigo Fuenmayor

Carlos Calbache

Juan de Baldeosera

Felipe Iturbe

Sebastián Ruiz Moreno

Alejandro Carbia

Parroquia de San Andrés:

Juan Quijano

Antonio Burruesc

Vicente Fortes

Juan de la Plaza

Francisco Martínez Valdivia

Felix Lozano

Gerónimo de Ribas

Juan Fernández Bravo

Juan Moreno

Manuel Martínez Crespo

Miguel Valverde

Luis Alavado

Parroquia de Santiago:

Juan de Santiago

Pedro Galindo

Tomás Fernández Gallego

Miguel de Estela

Miguel Algarate

José Cecilio de Castro

Juan de Perzeval

Antonio del Rincón

Sebastián Sánchez del Aguila

Juan Andrés Gómez

Alonso de la Bastida

Francisco de la Peña

Parroquia de Sta. Mª Magdalena:

Juan Francisco Marichalar

Francisco del Real

Juan Carlos Ventura

Francisco Díaz

José Prieto

Salvador de Armas

Fernando de la Vega

Juan Díaz

Vicente Labenal

Blas Abad

José de Torres

Juan Taguada

Parroquia de Santa Escolástica:

Gerónimo Montero

Antonio de Ardila

José Molina

Alejandro de Martos

Juan Luis Ronquillo

Antonio Davila

Juan Pedro Rivera

Francisco Calero

Orazio María Yusani

José Nieles

Francisco Cuerda

Juan de Cabrera

Parroquia del Sagrario:

Domingo Darbellas

Manuel Díaz

Juan Meléndez

José Borox

Martín Elisalde

Antonio Cañuelo

Salvador de Herrera

Francisco del Valle

Manuel Portero

Manuel Gómez

José del Oxo

Antonio Conejo

Parroquia de San Cecilio:

Gabriel Moreno

Salvador de Vera

José Lozano

Laureano Bravo

Juan García

Mateo Vaquero

Luis de Estrada

Juan de Quesada

José de Henares

Salvador de Quesada

José de Luque

Dionisio de Luque

Parroquia de Sta. Mª de la Alhambra:

José de Tojar

Francisco Pérez

Antonio Hermosilla

Antonio Ruiz

Juan de Morales

Bernardino Morales

Juan Morales

Manuel Sanabria

Juan Pablo

Pedro de la Rosa

Lorenzo de Prado

Alfonso Rincón

Parroquia de San José:

José Milán

José del Peral

Francisco de Aguilar

Antonio Cavallero

Juan Miguel Calzas

Casimiro Villarreal

Estevan Villarroel

Juan Zenteno

Francisco de Guzmán

Pedro Lain

Diego Sánchez

Juan de Aguilar

Parroquia de San Miguel:

Francisco Marchena

Miguel López

Francisco Pablo Jiménez

Martín Serrano

Bernavé López

Miguel Jerez

Martín Santisteban

Julián Trujillo

Pedro de Vera

José Hurtado

Rodrigo Bustamante

Esteban Gil

Parroquia de San Cristóbal:

Melchor López
Agustín de Martos
Francisco Medina
Julián Muñoz
José Quintana
Manuel del Castillo
Manuel Galvez
Francisco Rodríguez
Juan Núñez
Francisco Guerrero
Agustín Barcalá
Matías Méndez

Parroquia de El Salvador:

Pedro Morales
Andrés de Morales
Miguel de Ortega
Salvador de Espadas
Vicente Palacios
Bernardo Palacios
Andrés Peñalver
José Castañeda
Nicolás Contreras
José Herrera
José López
Miguel de Castro

Parroquia de San Bartolomé:

Salvador Chamorro
Pedro Salazar
Manuel Delgado
Bartolomé Morón
Luis Pajes
Domingo Pajes
Cecilio Palacios
Sebastián Palacios
Lorenzo Palacios
Pedro Luque
José Calatrava
Manuel de Torres

Parroquia de San Luis:

Esteban Díaz
Felix Segura
Juan Muñoz
Cecilio Quiroga
Julián Gallegos
Tomás del Castillo
José Higueras
Cristóbal de Aibar
José de las Peñas
Luis García
Manuel Ferrer
Juan de Alarcón

Parroquia de San Nicolás:

José Zepillo

Andrés Ramírez

José Caraquel

Bartolomé Amigo

Manuel García

Andrés Hernández

Juan Merino

Juan Manuel del Peral

Damián Sánchez

Diego Serrano

Juan Murillo

Manuel del Pezo

Parroquia de San Gregorio:

José Palacios

Miguel Palacios

Antonio de la Torre

Miguel del Olmo menor

Baltasar González

Francisco García mayor

Manuel del Olmo

José Díaz

Francisco García menor

Bartolomé de Abalos

Miguel Martínez Parrilla

Juan Rodríguez Galafate

Representación de Pedro de Mora, síndico personero, sobre el abuso que hay en los nombramientos de síndicos y diputados de abastos en la ciudad de Granada. 1800.

Don Pedro de Mora, procurador síndico personero por quinta vez del común de vecinos de esta ciudad de Granada, hace presente a V.A. con el mayor deseo de restablecer el buen orden en su patria, que está viendo frustrarse en ella el recto fin con que se crearon los empleos de síndicos y diputados de abastos en los pueblos, por los abusos que suele haber en la elección de personas para ellos, y provienen ordinariamente de las circunstancias de los comisarios electores, porque en Granada no está bien distribuído el número de ellos por la situación de parroquias y viene a recaer la terzera parte de electores en los moradores del barrio del Albaicín, que es un arrabal del pueblo, el menos culto, y que se compone de gente menestrala, poco instruída y sin ideas ni conocimientos del mérito e importancia de los empleos de personeros y diputados del común, y fácil, según se cree, a el soborno y venalidad, y siendo tales vecinos los que se coligan y reunen en sus votos, forman partido y ganan la elección, quando los demás vocales de otra esfera más ilustre, y persuadidos del grande bien que puede resultar en que dichos empleos se ocupen y sirban por personas idóneas y de probidad, prestan sus votos con imparcialidad, pero sin conferencia ni escrutinio, y por consiguiente con división y repartimiento, de modo que aunque propongan a muchos beneméritos, ninguno tiene la pluridad de sufragios que era nezesaria para venzer al otro partido,

que es el que comúnmente prevalece. De aquí dimana que los escribanos, procuradores, boticarios y otras personas de igual clase, que apetezen mezclarse en el gobierno y hazer obstentación de luzimiento, o reportar lucro del empleo, lo solicitan y consiguen a poca costa, y no se hace caso de otros vecinos honrados, que con desinterés, integridad y respeto, y con más amor a la patria desempeñaran un encargo, el más digno, pero delicado, escrupuloso y de primera importancia y público interés.

El personero ha examinado atentamente la Real Instrucción de veinte y seis de junio de mil setecientos sesenta y seis, que prebiene el método y régimen que se ha de observar en las elecciones de los referidos empleos, y comprehende que el artículo 2º, en que se manda que en los pueblos donde haya más de una parroquia se nombren doze comisarios electores en cada una, fue dirigido a que todo el vezindario igualmente tubiese acción y voto en la elección de síndicos y diputados, así como es igual el interés; porque es de presumir que el repartimiento de los pueblos en parroquias está proporcionado a sus vezindarios, con cierta igualdad entre sí, o con no mucha diferencia; mas esta regla en Granada no se verifica, porque siendo veinte y dos las parroquias, hay siete en el Albaicín, que es como una tercera parte, y todo aquel barrio no constituye más que una quinta de toda la ciudad; y lo peor está en que es de la clase menos lucida, y así ni en el número ni en la calidad se obserba la proporción ni la igualdad. De aquí han dimanado diferentes recursos al Real Acuerdo de la Chanzillería en muchos años para reclamar las elecciones y se

han tomado las providencias comventes (sic), estando persuadido el que expone que en el añc de setecientos noventa y seis se determinó representar a V.A. que no comvenía tubiesen tantos sufragios aquellos moradores del Albaizín para dichas elecciones. Y de aquí también procede que estos empleos no estén siempre en los mejores vecinos, siendo un pueblo tan basto, en que hay abundancia de sugetos condecorados, instruídos y nada indigentes, que por sus respetos y circunstancias se debía prometer de ellos el mejor desempeño y acierto. Deseando pues que éste se logre, y con él los rectos fines para que fueron creados estos empleos, y que el Albaicín no se le prive de la acción que debe tener en las elecciones, pero que sea con proporción y arreglo

Suplica el personero a V.A. se digne hacer una reforma en quanto al número de vocales o comisarios electores que han de concurrir de las parroquias del Albaicín cada año para la elección de síndico y diputados, mandando que solo sean veinte y quatro de aquel barrio y se nombren indistintamente de todo él en dos parroquias que se señalen, y pueden ser la del Salbador y la de San Miguel de por mitad, los quales concurran con los demás del pueblo, en la forma acostumbrada, librando para ello el Real Despacho necesario, o como sea del superior agrado del Consejo, en justicia que espera el síndico personero de V.A. Granada y mayo quinze de mil y ochocientos.

Pedro de Mora

(A.H.N., Consejos, Leg. 1.978, Ex. 34)

Solicitud del ayuntamiento de disminución de impuestos para la ciudad y su comarca. 1751.

(al margen) Sobre remisión de diferentes contribuciones en consideración a lo fatal del año.

La ciudad, en vista de la proposición echa en este cavildo por el señor don Pedro Pascasio de Baños y Ortega, y teniendo entendido quanto a debido este reyno a la christiana y cavallerosa conducta de el señor marqués de el Rafal, de el Consejo de Su Majestad en el Real de Hacienda, su gentilhombre de cámara con entrada, cavallero de el horden de Santiago, corregidor de Madrid, y intendente de su probincia, cuia integridad a sabido practicar a la maior satisfacción de los pueblos la Real mente de Su Magestad (que Dios guarde) para sostenerlos y que no se acabasen de asolar, prestando con justa, arreglada, economía a sus labradores trigo, zebada y otras semillas para el empano de sus barbechos y dinero a muchos para cultivarlos, dado públicas y secretas limosnas diarias, las que an remediado las comunes miserias de los mendigos, y creiendo de tan acertada fiel conducta el deseo de que Su Magestad quede satisfecho y complacido el paternal amor que aora a confiado a su desbelo en el total desaogo y alibio de sus vasallos, siendo los más aflixidos y desiertos como es constante los pueblos de estas Andalusías y entre ellos los de este reyno por las repetidas pérdidas de cosechas de todos frutos y otros contratiempos que han padecido y toleran. Aviendo estado esta ciudad inteli-

genciada en que sería de maior durazión la mansión de dicho señor marqués en ella, estaba la pasar a su notizia, y azer presente a su justificada comprehensión lo deplorable de sus pueblos y motibos (sobre los de faltas de cosechas) de abérseles augmentado su infelicidad, desolazión y pobreza, para que enterado de todo, y teniendo a la vista, su compasibo corazón, tan lastimosa escena, pudiera con sus informes solicitar de la Real clemencia los generales alivios por que ansía, para que bolbiendo en sí estos sus más fieles basallos con el restablecimiento de sus caudales, tubiesen que sacrificar, en la ocasión, a su Rey y señor como voluntariamente lo practicaron y ejecutoriaron(sic) con el señor Don Felipe quinto (que está en gloria) en tantas oportunidades, quantas se presentaron a su constante fe y son auténticamente demostrables, quedando los más ufanos y gloriosos en aber tenido que consagrar en obsequio de Su Magestad y ofrecerle derramar asta la última gota de sangre en su serbizio, como lo rubricó esta ciudad por sí y todo su reyno en público decreto. Y biendo la acelerada marcha de dicho señor marqués y la falta de esperanza que ay de su buelta, por las ciertas noticias que se tienen de su arribo a Sebilla, se haze preciso que el cavallero procurador mayor aga manifiesto a dicho señor en nombre de la ciudad =

Que abiéndose adeudado ésta en crecidas consiuerables sumas y bendido la maior parte de sus propios para consagrarlo todo, como debido omenaje de su lealtad, a el obsequio y serbizio de sus cathólicos Reyes y sostener las crecidas guerras y instantes(sic) urjenzias de la monarquía, como todo consta de auténticos instrumentos y reyteradas zédulas reales, se bió por esta

razón prezisada a tolerar desde el año de mil seiszientos sesenta y zinco el pesado yugo de un judicial concurso, en que se señalaron diez mil ducados de alimentos, los que quedaron desde luego consignados a cumplir las obligaciones de fiestas botibas a Dios nuestro señor, a su santisima madre, y fiesta general de Corpus, y sostener los gastos de empedrados, aguas de abasto, sus conductos y azequias, restando solo a útil de los capitulares, y por salario anual, ochenta y ocho reales de vellón, corto subsidio que en barias ocasiones no llegan a perzebir a causa de aber faltado quarenta mil reales a dichos alimentos por el desfalque de treinta y un mil reales que balia el propio de el correo, veinte mil reales que balía el oficio de millones y diez y seis mil de las aduanas, cuias alajas son de esta ciudad y no desfruta por aberse dignado Su Magestad arbitrar sobre la de el correo y, según parece, tenido a bién las probidenzias tomadas por los directores de la Real Hazienda sobre las demás, en cuio estado se alla esta ciudad, si la más desbanezida y ufana por haber sabido desentrañarse y aún aniquilarse por atender a las urjenzias de sus católicos reyes, en el mayor desconsuelo por la imposibilidad en que se be de subbenir por si a las nezesidades públicas como por su falta de caudales y fondos. Y más en el deplorable sixtema(sic) del presente año, en que por las frequentes inundaziones y tempestuosas abenidas de los rios se allan arruinados los conductos y azequias de las aguas para los molinos y probisión de el pueblo, nezesitándose para su reparo y remedio más de treszientos veinte mil reales, sin entrar las obras de puentes y otras indispensables para el comercio, como el

principal de Plaza Nueba, que se mantiene el todo de él en puntales, que augmenta sin medida su conflicto, el que padeze su vezindario por la falta de todo género de bíberes, comprándose los pocos que entran a el prezio más subido, y aún a el más exorbitante para el país, como no experimentado en él. Pues la libreta de carne, que regularmente no pasaba de siete a ocho quartos, hoy sube su prezio a el de quinze, y de carne no echa por aberse apurado las cabañas en el reyno por la esterilidad de los años; la de baca a onze y medio; la de azeite a treze; el javón a onze y medio; el tozino común, refugio de labradores y gente de mediana esfera, sobre allarse poco de siete a ocho reales el arrelde, siendo su regular balor de dos a tres; las gallinas de tres reales que balian questan ocho, y respectibe las demás abes de su esfera. Las de buelo no se enquentran a prezio alguno, o ya por que se auyentaron con la seca, ardiente intemperie de los antezedentes años o ya por que los cazadores desde que se subió el prezio de la pólbora y muniziones no las pueden costear ni sacar útil de su trabajo. Las berzas y legumbres, en que sifran los pobres y mendigos su sustento regular, bendiéndose a el peso aun las más despreciables y por la mitad más de su apreziable balor. Y aunque la esterilidad que an padezido los campos, puede ser en parte motibo de tanta falta de bíberes y alterazión de sus prezios, el general y mayor, en el particular de carnes, consiste en que no teniendo suficientes criadores este reyno por falta de dehesas es preciso entren los ganados para el abasto de otros reynos, lo que logró esta ciudad en abundanzia mientras se mantubo en la posesión de su pribilejio,

que azía libres de alcabala a los que traían a bender a ella los ganados. Pero abiéndoles cobrado de pocos años a esta parte dicho derecho, se a orijinado, no solo la subida y alteración de los prezios, sino por sequela prezisa la falta de entrada de ganados, huyendo los marchantes de esta ciudad por no pagar dicho derecho, y transitan a otras donde benden libres. Padeziendo quasi igual quebranto la espezie del azeite, y el mayor en el desoco de olivos en su bega por su poco fruto y porque del que produze se les cobra a su benta otros derechos que antes no se exijian y no se les cobra a los que de fuera los conduzen. Que no solo padeze el común tanta alteración en las menzionadas espezies sino que también la tolera ya, y debe temería mayor, en la del bino. Pues abiendo estrechado (el primer administrador de la Real Hazienda, que entabló las rentas de quenta de Su Magestad) a los azendados de biñas de esta ciudad y lugares de su bega el modo de recaudar por sí sus derechos de dicha espezie de bino, se bieron prezisados los estados eclesiástico y secular a conbenirse a pagar por cabezón doscientos quarenta y ocho mil trescientos sesenta y un reales y más el continjente del derecho de aguardiente. Y abiendo llegado a el mayor exterminio las cosechas con la sequedad de los años antezedentes, perdiéndose por falta de riego las biñas, se resolbieron muchos de los azendados a el dezepo de gran número de marjales. Y recargándose el reparto de éstos a los que existen, es indispensable no solo la escasez de esta espezie sino la alteración de su prezio, y aún de temer la entera desolazión de las biñas por no poderlas sostener sus frutos exzediendo a el balor de éstos el del costo

y derechos. Que siendo preciso que la maior porción del trigo que nezesita esta ciudad para su abasto entre en ella del acarreto por no ser suficiente todo el que rinde en su bega y lugares de sierra para sustentar (ni aun siquiera un tercio del año) a el inmenso gentío de su pueblo y forastería que a él concurre; motibo por que los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, abiendo echo por sí mismos la experienzia del consumo, despacharon sus zédulas reales a los reynos inmediatos de Jaén, Córdoba y Sebilla para que de ninguna forma ni en algún tiempo impidiesen la saca de trigo para Granada, dejando libres de todo derecho a los trajinantes de él. Desde que Su Magestad fué serbido mandar se cobrase nuevamente el medio reas por fanega, se a bisto y tocado experimentalmente la escasez de entradas de dicha especie por el retiro de los trajineros, que buscan destino mejor para su venta, y por consiguiente se a experimentado la alterazión de sus prezios. Que el comercio y gremio de los paños y lienzos, que dejaba a el común no pequeña utilidad, por emplearse muchos en su labor se alla con considerables dispendios y quasi enteramente perdido, por abérsele exijido a catorze por ciento, con sebera administrazión, de que a resultado, no solo la alterazión en los prezios de lo poco que labran, sino que muchos de los oficiales se bean mendigos. Que la infelizidad y miseria de los pobres trajineros que abastezen a este pueblo de leña clama sin consuelo porque apelando su nezesidad a caminar tres leguas con aguas, yelos y niebes para azer aun de la más débil leña la carga a la entrada se les cobra en las puertas aduanas quatro mrs de derecho por cada una, y no entregándolos

se les asegura con prenda; nuebo impuesto que siendo para la Real Hazienda de tan corto útil, es para los pobres el más graboso como contribuido a tanto sudor y desfalcado de tres reales que es el balor de la carga de leña y el todo de que a de comer el pobre leñador, alimentar su familia y dar de comer a la cabalgadura. Por lo que tiene esta ciudad por cierto que si llegase a oídos de Su Magestad o de su justo y comprehensibo ministro la qualidad de esta nueba exacción, tendrían la maior complazencia en que se absolbiese dejando a el miserable trajinero libre. Que por lo respectibo a los lugares de su sierra, bega, y reyno, es notoria su pobreza, miseria y desolazión pues la esterilidad de los anteriores años, que los alló ya exaustos de medios y sin fondos algunos para cultibar sus haziendas, a obligado a muchos de sus vezinos a desampararlas, retirándose a mendigar a éste y otros pueblos grandes, dejando quasi desiertas las poblaciones, pero pagando los moradores existentes en ellos el todo de contribuziones de su obligazión a la Real Hazienda, por estar encabezados sus conzejos por todos derechos de alcabalas, cientos, fiel medidor, y millones de carnes, azeite, bino y binagre, que no abiendo abido estos años por sus esterilidades y miserias ni aun la tercia parte de los correspondientes consumos de sus especies se a echo la exacción íntegra de dichas contribuziones, como si los ubiera abido, y para ella baliéndose de la fuerza y biolenzia de las ejecuziones en que se an bendido para el pago asta las prezisas alajas del bestido, cama, cozina y aun aperos de los moradores de los pueblos con que an quedado todos en la infelizidad que sola su inspección puede quebrantar

los más duros pechos, aunque a los ejecutores que se imbían nada detiene para la cobranza de sus crezidos salarios pasando ya sus extorsiones a crueles inumanidades. Que sobre pagar los dichos derechos fijos de lo que no consumen y crezidos salarios de los ejecutores se les recarga el repartimiento de paja y utensilios, tolerando muchos pueblos de el reyno pagar doble estos tributos, pues satisfaciéndolo los conzejos, a el tránsito de la tropa después buelben a pagar el reparto separado, y los más sensible para los pobres basallos es la tiranía de los ejecutores, que para ello les despacha el asentista. Que allándose encabezados los pueblos sobre la espezie de sal en años que tenían ganados (los que causan el mayor consumo de dicha espezie como es notorio) estaban obligados, a el gasto de fanegas que correspondían así a dichos ganados, como al de sus vezindarios, sin que jamás pudiesen dichos pueblos consumir el acopio de fanegas que se les repartían, si bien se bían(sic) prezisados a darlo por consumido, por ebitar las causas que se les fulminaba. De que enterado Su Magestad, movido de su paternal amor, conzedió a beneficio de los pueblos la baja del prezio de dicha especie de sal. Pero llegando esta grazia a tiempo en que encontró a los pueblos la maior decadencia de su vezindario, ya por la mortandad y deserción de él, ya por la fatalidad de los años, en que perezió por su esterilidad la maior parte de los ganados bendiendo los dueños los restantes para socorrerse, en lugar de que se les bajasen a dichos pueblos los cabezones de dicho consumo, y disfrutar en el prezio el esmero de la real piedad, an quedado muchos sin uno ni sin otro beneficio, pues an

augmentado en fanegas el cabezón, con las quales se cubre la baxa del prezio, que se le dió a Su Magestad y an quedado con maior carga los basallos, desfrutando solo el beneficio las capitales pues sus moradores no tienen obligazión más que a la que consumen. Y finalmente que estos particulares fundamentales causas y sólidos motibos de que dimanan los atrasos de esta ciudad, sus propios vezinos azendados, miseria de su pueblo como la desolazión que se ba experimentando en los lugares de su bega y sierra y demás de su reyno, se ubieran echo ber instrumentalmente a dicho señor Marqués de el Rafal a aber tenido esta ciudad el gusto de su regreso a ella desde la de Antequera, como a él lisonjeó su esperanza, perc que abiéndosele malogrado esta fortuna por aber pasado dicho señor a Sebilla, juzga esta ciudad de su maior obligación se aga presente a dicho señor marqués que su fin en la expresión de dichos particulares jira únicamente a instruir su cristiano ánimo a el bien de los basallos y durazión de los pueblos; pero que de ninguna forma es su intento solizitar alibios que no sean del gusto de Su Magestad (que Dios guarde) ni pretender acción que destemple su real ánimo pues persebera, y perseberará esta ciudad y su reyno siempre constantes en el esmero de lealtad, a complazer a su Rey y señor no solo a costa de sus aziendas sino de su propia sangre, como lo tienen ejecutoriado en todo tiempo. Mas que si examinados y balanzeados los deseos de esta ciudad por el bien común en la justificada justicia y recto peso de la comprehensión del señor marqués parecieren no disonantes a la real mente de Su Magestad acordó suplicar esta ciudad a dicho señor que como protector de ella

tenga presentes los alibios que para su bezindario y reyno mira y tiene como prezisos. Para su vezindario, la baja del derecho del azeyte de nueve reales y doze mrs, como a los azendados de biñas en su obligazión estipulada, con cuios beneficios disfrutará el público el del prezio y los azendados el de no acabar de arrancar y talar los olibos y bides de lo que en adelante resultaría maior carestía por aber de benir de fuera estos frutos. La del derecho del trigo y leña por lo ya expresado, y ser el todo de este abasto de acarreto. La de alcabala de las carnes por aberse experimentado como queda dicho su retiro en los marchantes desde su imposizión. La de los derechos de los gremios por la subida de los géneros desde que alteraron dichos derechos, pues para sostenerlos como no an quedado en el comerzio caudales, si por el derecho deben subir uno, suben dos en perjuizio del común. Para los lugares de vega, sierra y reyno, donde es mayor sin comparazión la pobreza, infelizidad y miseria que por fin toda ella aze eco, y se introduze en esta ciudad, no se adbitra otro conduzente alibio que el que Su Magestad se digne, mobido de su paternal amor, de perdonarles todo lo adeudado mandando se arreglen los encabezamientos en adelante a el mísero estado y despoblazión en que se allan, pues de otra forma no es dable puedan subsistir, aun en medio de la indezible caridad que Su Magestad se a serbido azerles en el préstamo de trigo y dinero para sembrar pues no alcanzando, como no alcanzarán, los frutos que cojieren para pagar lo adeudado a la Real Hazienda y quedando los encabezamientos tan exorbitantes como están de presente, es indispensable buelban a su antigua miseria

y experimentar por fin su total ruina.

Todo lo qual espera esta ciudad de la cristiana conducta de dicho señor marqués que, como padrino de la justicia y pobres, lo pondrá en la alta consideración de Su Magestad para inclinar su real ánimo a conzeder a esta ciudad y pueblos del reyno tan precisos e indispensables alibios para su duración. Y que serbirán de eterno lauro a Su Magestad. Y que en atención a que el Illmo. Sr. Don Francisco de Cascajares, presidente de esta Real Chancillería, desde que llegó a esta ciudad se entregó todo a la solicitud del bien público, así en el abasto de pan como de carnes y demás bíberes, arreglo de pósitos y alibio de pueblos, no permitiendo, enterado de su miseria, despachar ejecutores de sus juzgados y que en oportunidad de allarse el pueblo sin carnes para el abasto las solizitó y condujeron a su costo y crédito y en las presentes inundaziones y abenidas de rios subministró de sus caudales para componer las azequias de molinos y abasto del pueblo por no tener la ciudad fondos de qué aprontarlos, y teniendo dicho Illmo. Sr. el más pleno conozimiento de todos los particulares expuestos en este aquerdo por el inzesante trabajo que a tenido desde su regreso a esta ciudad, aziendo informes secretos del estado de este reyno para reparar su justificación todo agrabio a sus moradores, como los echos ber en la pública palestra de la junta maior demostrando las tareas de dicho Illmo. Sr., su anelo de combinar el alibio de los vasallos con la piadosa mente de Su Magestad. El cavallero procurador maior, acompañándole el señor Don Pedro Pascasio de Baños, le pase legazia en nombre de esta ciudad para que su Illma., zerciorado como

está de el todo de esta representazión, la apadrine con su carta de recomendazión e informe al señor Marqués del Rafal y le suplique la incluia en su pliego.

(AMG, libro 91, AC 1751, f. 31v-41)

El patrimonio del ayuntamiento de Granada según el Catastro de Ensenada. 1754.

Inmuebles

Parroquia de Santa Escolástica

- Cuarto bajo en el Realejo. Carnicerías.
  4 varas de frente por 4 de fondo. Al año 280 rs
- Otro en mismo sitio. Peso de harina.
  4 por 6 varas. 280
- Otro en mismo sitio. Horno.
  5 por 24 varas. 468
- Otro en c/ Honda. Vivienda del horno.
  7 por 4 varas. 60
- Otro en misma calle. Morada del horno.
  11 por 4 varas. 72

- Parroquia de San Cecilio

- Casa a espaldas de iglesia. Cuarto bajo y principal.
  7 por 16 varas. 228
- Casa contigua a la anterior. Cuarto bajo y principal.
  7 por 16 varas. 228
- Casa. Cuarto bajo y principal.
  8 por 22 varas. 192

Parroquia de San Matías

- Casa en c/ Dotor Morata. Cuarto bajo, principal y segundo.
  5 por 5 varas. 204

- Casa en la misma calle. Cuarto bajo, principal y segundo.
  5 por 7 varas. 168

Parroquia de San Justo

- Casa frente al convento de los trinitarios calzados.
  Sirve de carnicería de oveja 1.875
  y de vivienda del ejecutor de la justicia 96
  36 por 6 varas.

Parroquia de Santiago

- Casa en c/ Azacaya. Cuarto bajo. Carnicería.
  5 por 2 varas. 150

Parroquia de Nuestro Salvador

- Casa en Cuesta del Chapiz. Peso de harina.
  13 por 6 varas. 120

Parroquia de San Pedro

- Casa de las Chirimías en Carrera del Darro.
  Cuarto bajo y dos altos. 6 por 6 varas. 144

Parroquia del Sagrario

- Casa mirador en Plaza Bibarrambla. Cuarto bajo, principal y segundo.
  22 por 17 varas. No gana arrdmto.

- Cuarto bajo en dicha plaza. Aduana real de especería.
  Incluido en casa mirador. 2.262

- Cuarto junto al anterior. Aduana de paños y lienzos.
  Incluído el arrendamiento de la aduana de la alcatifa 5.809 20 ms.

- Cuarto bajo en hueco corredores pescadería.
  2 por 3 varas. 120

- Cuarto en corredores pescadería.
  6,5 por 6 varas. 120

- Otro en mismo sitio. 120

- Otro en mismo sitio. 120

- Otro en mismo sitio. 120

- Otro en mismo sitio. 84

- Otro en mismo sitio. 84

- Otro en mismo sitio. 120

- Otro en mismo sitio. 120

- Otro en mismo sitio. 120

- Otro en mismo sitio. 120

- 15 tablas de vender pescado debajo de corredores.
  De la 9 a la 15 arrendables. Ganan 5.000
  De la 1 a la 8 destinadas a tribunales y conventos -

- Casa en misma pescadería. Repeso de gobierno.
  3 por 8 varas. Sin arredmto.

- Casa carnicería principal. 18 tablas de vender carne.
  86 por 9 varas. 3.765

- Casa en pescadería. Aduana de pescado.
  10 por 11 varas. 1.323 18 ms.

- Casa en c/ Lonja. Cuarto bajo y principal.
  5 por 4 varas. 144

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo y principal.
  4 por 4 varas. 180

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, principal y segundo.
  3 por 3 varas. 240

- Cuarto bajo galería en c/ Lonja. Oficio de cabildo.
  16 por 9 varas. Sin arrdmto.

- Casa capitular en mismo sitio. Cuarto bajo y principal.
  43 por 33 varas. Sin arrdmto.

- Cuarto bajo en c/ de la Cerería, junto a casa cabildo.
  Escribanía de la superintendencia. 216

- Casa frente a torre convento Trinidad.
  Cuarto bajo, principal y segundo.
  8 por 4 varas. 840

- Casa en c/Carcel. Cuarto bajo, principal y segundo.
  30 por 32 varas. 1.100

- Casa en Plaza Bibarrambla.
  4 por 6 varas. 528

- Casa y portal en c/Zacatín. Cuarto bajo y principal.
  3 por 5 varas. 264

- Casa en Zacatín. Cuarto bajo, principal, segundo y tercero.
  3,5 por 3,5 varas. 264

- 3/4 de casa en Zacatín.
  Cuarto bajo, principal, segundo y tercero.
  6,5 por 4 varas. 432

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo y principal.
  4 por 4 varas. 120

- Media casa en mismo sitio. 96

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, principal, 2º y 3º.
  2,5 por 7 varas. 432

- Otra en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º, 2º y 3º.
  2,5 por 7 varas. 156

- Otra en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º, 2º y 3º.
  2,5 por 7 varas. 264

- Otra en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º, 2º y 3º.
  2,5 por 5 varas. 312

- Otra en mismo sitio. Cuarto bajo.
  2 por 5 varas. 288

- Otra en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º, 2º y 3º.
  4 por 7 varas. 840

- Otra en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º, 2º y 3º.
  4 por 7 varas. 900

- Media casa en c/ de los Fundidores. 108

- Casa en placeta de la Cruz. Cuarto bajo.
  2 por 16 varas. 96

- Casa en sitio de la Ribera. Cuarto bajo.
  5 por 4 varas. 72

- Casa en placeta de los Gigantes. Cuarto bajo.
  13 por 5 varas. 180

- Casa tienda en alcaicería. Cuarto bajo.
  2,5 por 4 varas. 36

- Tienda en mismo sitio. Cuarto bajo.
  2,5 por 2,5 varas. 48

- Tienda en mismo sitio. Cuarto bajo.
  3 por 1,5 varas. 48

- Tienda en mismo sitio. Cuarto bajo.
  2,5 por 6 varas. 330

Parroquia de la Magdalena

- Casa en c/ Mesones. Cuarto bajo y principal.
  8 por 4 varas. 480

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo y principal.
  Sirve de alhóndiga de granos. Sin arrdmto.
  38 por 48 varas.

- Dos cuartos incluídos en la casa anterior.
  Uno sirve de alhorí de la sal.
  Otro para cobrar derechos de trigo. 450

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo y principal.
  4 por 4 varas. 264

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo y principal.
  4 por 4 varas. 288

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo.
  4 por 4 varas. 240

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo y principal.
  6 por 8 varas. 480

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo y principal.
  4 por 12 varas. 360

- Casa en c/Carpintería. Cuarto bajo, principal y 2º.
  4 por 6 varas. 240

- ¼ casa en c/Cerrajería.
  4 por 5 varas. 42

- Casa en Puerta Real. Cuarto bajo, 1º, 2º y 3º.
  12 por 14 varas. 1.200

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º y 2º.
  4 por 5 varas. 840

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º y 2º.
  5 por 5 varas. 720

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º y 2º.
  12 por 8 varas. 900

- Casa en Puerta de las Orejas. Cuarto bajo.
  2 por 3 varas. 288

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo.
  3 por 6 varas. 288

- Casa en Puerta Real. Alhóndiga zaida.
  35 por 30 varas. 4.411 rs 26 ms

- Casa portal en placeta S.Antón. Peso de harina.
  6 por 21 varas. 1.000

- Casa de la Matanza. Cuartos bajos y corral.
  46 por 36 varas. 2.000

- Casa en c/ del Matadero. Cuarto bajo y principal.
  5 por 5 varas. 120

Parroquia de Nuestra Señora de las Angustias

- Casa en la Acera del Pastro. Cuarto bajo, [illegible], 2º y corral.
  11 por 15 varas. 432

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º, 2º, corral.
  11 por 20 varas. 480

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º y 2º.
  10 por 27 varas. 480

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º, 2º, corral.
  11 por 32 varas. 480

- Casa en mismo sit Cuarto bajo, 1º, 2º, corral.
  13 por 30 varas. 528

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º, 2º, co ral.
  15 por 35 varas. 480

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, principal y 2º.
  11 por 10 varas. 480

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, principal y 2º.
  10 por 13 varas. 528

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, principal y 2º.
  10 por 13 varas. 480

- C a en mismo sitio. Cuarto bajo, principal y 2º.
  12 por 22 varas. 648

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, principal y 2º.
  75 por 55 varas. 630

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º y 2º.
  10 por 13 varas. 540

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º y 2º.
  9 por 14 varas. 528

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º y 2º.
  9 por 13 varas. 576

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º y 2º.
  10 por 36 varas. 576

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º, 2º, corral y cochera. 11 por 45 varas. 540

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º, 2º, corral.
  11 por 34 varas. 528

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º y 2º.
  11 por 34 varas. 600

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º, 2º, corral.
  11 por 34 varas. 480

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo, 1º y 2º.
  11 por 35 varas. 600

Parroquia de la Magdalena

- Casa en Puerta Real, nombrada la de Comedias. Cuartos altos y bajos. 3.300

- Casa mesón en c/ Mesones, que llamar de la Granada. Cuarto bajo y principal. 12 por 33 1.800

- Casa en mismo sitio. Cuarto bajo y principal.
  4 por 8 varas. 180

Tierras de riego

- 1 pieza de riego por acequia, frente a la huerta de las escuelas. Parroquia de San Justo.
  7 marjales de 1ª calidad. 7.000 rs

- 1 pieza de sembradura y regadío por acequia.
  En el pago de El Darrillo. Parroquia de S.Ildefonso
  65 marjales de 1ª calidad. 65.000

- 1 pieza de sembradura y regadío por acequia.
  En el pago de Naújar.
  6 marjales de 1ª calidad. 6.000

- 1 pieza de sembradura y regadío por acequia.
  En el pago de Darcalay.
  16 marjales de 1ª calidad. 16.000

- 1 pieza de sembradura y regadío por acequia.
  En el pago de La Monsuna.
  10 marjales de 1ª calidad. 10.000

"Censos perpetuos y abiertos a favor de esta ciudad"

- Concejo, justicia y regimiento de Guejar de la Sierra. Pagan réditos al año:	6.264 rs	24 ms
- Concejo, justicia y regimiento de Pinos de Genil	2.682	16
- Real Hacienda de población	648	22
- Herederos de Agustín de Palencia sobre casa en el Realejo	11	1
- Convento de Trinidad sobre casas junto Pilar del Toro	88	8
- Colegio de la Compañía de Jesús sobre una haza en Armilla	25	

- Herederos de Alonso de Quesada		
sobre casa junto al Puente del Carbón	6	
- Cabildo del Sacromonte		
sobre dos hazas en Fatimajaz	13	
sobre huerta en el camino de la Zubia	16 rs	16 ms
- Colegio de San Gregorio		
sobre casas incorporadas al colegio	16	18
sobre callejas incorporadas al colegio	11	1
- Cabildo de Iglesia de Nuestro Salvador		
sobre huerta del pago de Daraules	131	10
- Convento de la Merced de Jaén		
sobre casas en c/ del Boquerón	132	12
- Convento de capuchinas		
sobre casas frente al convento	56	4
- Capellanes del coro de la Catedral		
sobre casa en c/ Albardoneros	30	16
sobre huerta en el Jaragui	19	17
- Josefa Palomares		
sobre blanqueo de cera en Campo de los Mártires	24	
- Herederos de Torcuato del Castillo		
sobre carmen de San Torcuato	12	
- Convento de San Antonio Abad		
sobre huerta en sitios de La Ventilla	99	14
sobre viña en el pago de la Camotea	50	5
- José Nicolás de Castro		
sobre dos hazas en La Zubia	12	17
sobre casa en carrera del Genil	28	26
sobre casa en c/ Abenamar	19	30
sobre casa en Zacatín	275	25
- Convento del Angel		
sobre tiendas en Zacatín	312	4

- Marqués de Acapulco
  sobre tienda en Bibarrambla — 149 22

- Juan Ebangelista Giraldi
  sobre huerto en casa Zacatín — 8 28

- Antonio Marchante
  sobre trozo muralla en calle que va del Boquerón del Darro al colegio de Santiago — 5 17

- Baltasar de Rivera
  sobre tienda en c/Santa Escolástica — 5 17

- Diego Gutiérrez
  sobre tierras en camino de Armilla — 51

- Marqués de Castro Serna
  sobre altos en casa del Tinte en Zacatín — 17 22

- Marqués de Villa Alegre
  sobre casas en Boquerón del Darro — 74 10
  sobre casas en c/ Mesones — 187 2

- Herederos de Fernando Porcel
  sobre casas en Boquerón del Darro — 36

- Conde de Villamena
  sobre casas en c/Carpintería (2 censos) — 419 27
  sobre casa tienda en Puente Curtidores — 12
  sobre almaicería en San Matías — 27 23

- Convento de Santa Cruz la Real
  sobre casa en el Boquerón del Darro — 14 24

- Monasterio de Cartuja
  sobre pedazo de muralla en c/ Lucena — 11 23

- Marqués de Bogaraya
  sobre casas en c/ Lucena — 18 13

- José Loarte
  sobre casa en botica de Puerta Elvira — 66 38

- Convento de la Encarnación		
sobre casas en c/ Lucena	8	3
sobre casa en la Ribera	50	
sobre casa en c/ Harmona	11	1
- Antonio de Aponte		
sobre huerta en pago de Darabial	22	9
- José Ponce de León		
sobre tierras del pago de Daraulcila	87	31
- Josefa González		
sobre casa en el barrio de San Lázaro	22	30
sobre solar en dicho barrio	44	30
- Cecilio Rojas		
sobre casa frente a capuchinos	16	19
- Cecilio Pérez		
sobre casa frente a capuchinos	11	1
- Pascual Sánchez		
sobre casa frente a capuchinos	5	17
- Juana Moreno		
sobre casa frente a capuchinos	16	18,5
- Convento de agustinas en c/ Gracia		
sobre casa a espaldas de tenagería	11	1
- Andrés Alvarez de Sotomayor		
sobre cortijo de Montillana	1.103	
- Manuela de la Paz		
sobre casa en Puente de curtidores	35	4
- Patronato de Gaspar López de Arjona		
sobre huerta en pago de Marchal	38	12
- Alfonsa Martín de Paz		
sobre casa en el Triunfo	14	

- Luis Pascual
  sobre casa huerta en Fuentenueva 8 2
  sobre casa y haza 3 33

- Juan Muñoz de la Torre
  sobre tierra en Los Ogíjares 76

- José López Jordán
  sobre casas en c/ Armona (2 censos) 22
  sobre casa en el Triunfo 20

- Manuela Muñoz de la Torre
  sobre casa en el Triunfo 28

- Fernando de Alife
  sobre casa en el Boquerón del Darro 12

- Francisca Merino
  sobre casa junto Fuentenueva 13

- Cristóbal de Castilla
  casa en el Triunfo 20

- Joaquín Martínez
  sobre casa en c/ Armona 40

- Pedro de Aguilar
  sobre casa en el Triunfo 53

- Herederos de Lorenzo de Mendoza Jordán
  sobre tierra en el pago Daravial 50

- Manuel de Mcgollón
  sobre tierra en el pago Daravial 24
  sobre casa tienda en c/ Carpintería 55 5

- Marta Ramírez de los Hoyos
  sobre tierra en el pago de Daraulevla 124

- Alonso de Oseguera
  sobre casa detrás del convento del Carmen 6

- Miguel de Moya		
sobre casa junto a la botica del Puente del Carbón	17	22
- Vicente Alarcón		
sobre casas en c/ Lucena	53	18
- Francisco Antonio Albar		
sobre casa en c/ Lucena	25	11
- Hospital de Nuestra Sra. del Pilar de Zaragoza		
sobre casa frente a la c/ Lucena	25	11
- Félix de Zafra		
sobre casas en c/ Lucena	50	22,5
- Juan Jacinto de Baldivia		
sobre casa tienda en c/ Curtidores	82	
sobre acera en Puerta Elvira	161	16
- Juan Luis Ronquillo		
sobre casas en el Realejo	46	
sobre casas junto a la Magdalena	30	16
sobre casas en Sta. Escolástica (2 censos)	14	
sobre casas frente a c/ Lucena	50	23
- Marqués de Lugros		
sobre casa en carrera del Genil	89	10
- Beltrán Sum de Costa		
sobre casas en Zacatín	74	28
- Manuela Orejuela Braceros		
sobre casas en el Triunfo	22	2
- Isabel Martínez Braceros		
sobre casa en el Triunfo	11	22
- Convento de carmelitas descalzas		
sobre casas en San Juan de Dios	50	21
- Herederos de Juan Fernández Dávila		
sobre casas en plaza Bibarrambla	149	22

- Francisco Nabío del Burgo y Peña sobre tierras en el término de Gabia la grande	235	10
- Agustín José de Merizal sobre huerta en la Camocha	20	
- Rosa Muñoz de la Torre sobre casas en Fuente Nueva	26	21
- María Teresa de Rojas sobre casa frente a la tapia de capuchinos	129	19
- José Montero sobre casas en la carrera del Genil	208	
- Leonarda de Palma sobre casa en la carrera del Genil	66	22
- Margarita de Rojas sobre huerta en el Jaragui	50	
- Convento de religiosas de la Piedad sobre viña en Belicena	33	17
- Convento de carmelitas descalzos sobre dos casas frente al convento de la Merced sobre casa a espaldas del convento del Carmen	16 6	
- Félix de Alarcón, vecino de Armilla sobre 48 marjales en dicho lugar	107	
- Padre Vicente de Arjona, de S. Felipe Neri sobre casa en c/ de Fuentenueva a Triunfo	11	1
- Juan y Félix de Medina sobre casa en el Triunfo	44	4
- Juan Carlos de Reina sobre casas en c/ Elvira	6	
- Bartolomé Brabo sobre huerta en Daraules	26	26

- Convento de carmelitas calzados sobre tierra en Cájar	8	
- Diego Montero sobre casa en carrera del Genil	11	1
- Diego de Alfaro sobre casa en carrera del Genil	56	
- Agustín Pérez de Herrera sobre casa en esquina del Puente de Curtidores	82	24
- María Márquez sobre casa en carrera del Genil	60	17
- Salvador de Malagón y Pedro Osorio (Capellanía de Antonio Aparicio) sobre 4 marjales en el Zaidín	7	2
- Cecilia Forne sobre casa tienda por encima del Pilar del Toro	11	26
- Ignacia Antonia Vallejo y Contreras, vecina de Madrid (Patronato de Luisa Godines) sobre casa en Plaza Bibarrambla	52	8
- José Pérez sobre casa en barrio de San Lázaro	25	6
- Herederos de Francisco Elías de Padilla sobre trozo de muralla, hoy cochera, "calle de ellos"	11	1
- Domingo Valdés sobre casas junto al pilar de la calle de Elvira	44	4
- Pascual Sánchez sobre casas a espaldas de tapia de capuchinos	20	
- Gaspar Rodríguez sobre tierra en el término d Otura	16	25

- Manuel de Torres Guerrero		
sobre casas en carrera del Genil	44	4
- Fernando Castillejo		
sobre huerta en c/ San Antón	299	10
sobre tierra junto a San Lázaro	8	
- Luis Montero		
sobre casas tiendas en Puente Paja	30	
- Marqués de Casablanca		
sobre dos tiendas en alcaicería	26	2
- Miguel de Monsalbe		
sobre huerta en el Jaragui	178	22
- Luis de Frías		
sobre casas en Puerta de los molinos	11	1
- Marqués de Caicedo		
sobre haza en Darabial	57	
- Fernando Muñoz		
sobre tierra en Belicena	8	8
- Pedro Navarro		
sobre tres casas en Zacatín	558	28
sobre tienda oficio escribano en Puerta Cadenas	119	20
sobre trozo de muralla incorporado a su casa en la placeta, antes convento, de San Agustín	14	24
- Convento de Nuestra Sra. de Gracia (Patronato de Luis Bázquez de Bolaños)		
sobre tierra en el Arabenaz	19	30
- Rafael de Jesús		
sobre casa en c/ del Postigo de San Agustín	3	26
- Marín Zurbano		
sobre trozo de muralla en c/ Lucena	33	18

- Luis de la Torre sobre casa en el Triunfo y acera matadero señores	131	10
- Sor María de la Plata (Convento Sta. Catalina de Sena) sobre casas tiendas en Plaza Bibarrambla	138	10
- Teresa de Rus sobre viña en Cájar	9	
- Herederos de Juan Alcaide sobre casa en c/ de las Heras	4	4
- Juana Nieto y Moral sobre casa en el Triunfo	-	20
- Josefa Garbín sobre casa en Lavadero de Maza	33	3
- Convento de Nuestra Sra. de Gracia sobre casa en carrera del Genil	11	1
- Herederos de Juan de Arilla sobre casa en el Triunfo	44	4
- María Blanco sobre dos casas en carrera del Genil	30	
- Antonio Polo sobre casa en carrera del Genil	6	
- Obra pía de José de Carvajal sobre casa tienda en Zacatín	40	
- Patronato de María Espinosa en Colegio de Niñas sobre casas junto al mesón de la Sierpe	117	22
- Patronato de Gerónimo Placencia sobre tierras en el Zaidín	44	
- Fernando de Rojas sobre haza en la Zubia	12	

- Padre Fr. Antonio de la Concepción (Monasterio S.Jerónimo) sobre casa en el Boquerón del Darro	9	1
- Pedro Chinchilla sobre 4 solares y 1 cuarto en Lavadero de Maza	68	
- Felipe de Castañeda sobre 48 marjales en Darauleyla	92	25
- Gaspar de Avila, cura de Otura sobre huerta en el Jaragui	33	14
- Conde del Arco sobre 5 marjales en Tafiar	9	
- Herederos de Diego García Romero sobre portal y corral en Puerta Elvira	22	4
- Convento de religiosas del Angel sobre 10 marjales en Naujar	37	14
sobre haza en el mismo pago	7	17
- Leonardo Pérez sobre casa en el Triunfo	55	5
- Ambrosio de Espínola sobre casas en haza de Mendoza	1	11
- Luis Gómez de Mansilla sobre casa en el Triunfo	20	
- José Bermúdez, vecino de Guadix sobre casas en Plaza Larga	12	
- Francisca Muñoz de Martos sobre casa en c/ de Fuente nueva a Triunfo	11	1
- María Manuela de Fuentes sobre 3 marjales en cortijo de Abencerrajes	5	10
- Marcos de Guzmán sobre casa en c/ de Fuente nuev[illegible] riunfo	6	9

- Obras pías de Francisco Muñoz y Claudia Padial sobre cochera junto a la alhóndiga del trigo	5	17
- Congregación del Espíritu Santo sobre casas detrás de Puerta Elvira	2	
- Antonio Vélez de la Cuadra sobre casa en c/ Tintes	22	
- Manuela de Torres sobre casa junto a Puerta del Sol	1	
- Tomás de la Reguera	33	
- Beneficiados de Sta. Mª de la Alhambra sobre 2/3 de casa en Zacatín	80	
- Monasterio de San Jerónimo sobre tierra en Postigo de San Agustín	3	3
- Pedro Francisco Varona sobre haza en Belicena	36	8
- Francisco de Porras, vecino de Loja sobre casa frente a Postigo de San Agustín	4	8
- Pablo de Castro sobre casa en c/ de la Armona	12	
- Juan de Mata sobre casa en el Puente de la Paja	9	8
- Manuel Rosado de Santaella sobre casa en Placeta de S. Gil y tienda Zacatín	173	6
- Herederos de José Gallego sobre puesto de venta agua en Puente de la Cruz	6	
- Juan de Villar sobre puesto de venta agua en Humilladero	7	
- Gaspar Merlo sobre sitio en el Genal del Genil	12	

- Real Fisco de la Inquisición
  sobre ½ cortijo en el Zaidín — 5 — 17

- Antonio Giménez María
  sobre solar en el Triunfo — 17 — 22

- Tomás de Villoslada y hermanos
  sobre casa en c/ de la Hermosa — 6

- Cristóbal de Abellán, vecino de Málaga
  sobre tienda en Zacatín — 25

- Capellanías de Andrés Molina, vecino de Bilbao
  sobre casa en c/ de la Hermosa — 6

- Real renta de la habuela
  sobre casa portal en la calderería — 18

Censos a favor de la ciudad por la cuarta parte de la renta de la habuela que le pertenece

- ½ parte de 180 rs, mitad de arrendamiento que goza dicha renta de una casa en Puente de Sta. Ana.
  Para los propios de la ciudad, al año — 90 ms

- Herederos Francisca Sabogal
  sobre tienda en alcaicería — 280

- Herederos de Francisco Pérez de Valenzuela
  sobre dos tiendas en alcaicería — 513,5

- Herederos de Alejandro de Herrera
  sobre tienda en alcaicería — 657 rs 7,5

- Convento de religiosos de Sta. Cruz
  sobre tienda en alcaicería — 292,5

- Juan Alejo de Quesada
  sobre tienda en alcaicería — 263

- Herederos de Diego de Peralta
  sobre tienda en alcaicería 180 ms

- Juan Fernández de Acuña
  sobre tienda en alcaicería 279

- Marqués de Mondéjar
  sobre tienda en aicaicería 474
  sobre otra tienda en mismo sitio 149
  sobre tienda en Zacatín 562,5

- Herederos de Juan de Mendoza
  sobre tres tiendas en plaza Bibarrambla 117,5
  sobre tienda en alcaicería 180,5

- Duque de Béjar
  sobre tienda en alcaicería 60

- Herederos de Fernando de Robles
  sobre tienda en alcaicería 137,5
  sobre tienda en Zacatín 207,5

- Herederos de Diego Bentimilla
  sobre tienda en los Tundidores 110,5
  sobre otra tienda en mismo sitio 143

- Herederos de Juan Porcel
  sobre tienda en alcaicería 91,5
  sobre otra tienda en mismo sitio 282,5
  sobre otra tienda en mismo sitio 190
  sobre otra tienda en mismo sitio 252
  sobre tienda en Puerta de las Orejas 414,5
  sobre otra tienda en mismo sitio 450,5

- Herederos de Luis Maza
  sobre tienda en alcaicería 197
  sobre casa en c/ Tinte 675
  sobre casa en c/ Cárcel 110,5

- Herederos de José Martínez y Baltasar Villamayor
  sobre tienda en alcaicería 69

- Herederos de Mateo Ibáñez	
sobre tienda en alcaicería	139,5
sobre casa tinte en La Zacaya	153
- Juan de Quesada	
sobre tienda en alcaicería	48
sobre otra tienda en mismo sitio	25
- Herederos de Isabel de Padilla	
sobre tienda en alcaicería	810
- Herederos de Juan Camacho	
sobre tienda en alcaicería	72
- Herederos de Juan del Castillo	
sobre tienda en alcaicería	262
- Herederos de Manuel de Cañaveral	
sobre tienda en Zacatín	292
- Herederos de Peñuela	
sobre tienda en alcaicería	46
- Herederos de Diego Ramírez de Contreras	
sobre dos tiendas en alcaicería	139,5
- Herederos de José Bermúdez de Castro	2.619
sobre tienda en c/ Tundidores	126
- Padre Fr. Pedro Hurtado (Orden S.Agustín)	
sobre tienda en c/ Tundidores	492,5
sobre tienda en c/ Abenamar	68
- Herederos de Diego de Mendoza	
sobre tienda en alcaicería	87,5
sobre tienda en Zacatín	225
sobre otra tienda en mismo sitio	430
sobre casa en c/ Tundidores	173,5
¿	157,5
sobre tienda en Puente del carbón	317,5
sobre otra casa en Puente de la gallinería	136

- Colegio de la Compañía de Jesús de Sevilla
  sobre tienda en alcaicería — 37 ms

- Herederos de María Valladolid
  sobre tienda en alcaicería — 72

- Herederos de Juan de Peñalosa
  sobre tienda en alcaicería — 62,5

- Herederos de Esteban Pimentel
  sobre tienda en alcaicería — 18

- Hermandad de la Caridad
  sobre tienda en alcaicería — 46

- Bernardo Zenzano
  sobre tienda en alcaicería — 153

- Tribunal de la Santa Cruzada
  sobre tienda en c/ de los escribanos — 111

- Herederos de D. Martín de Alamilla
  sobre tiendas en la Lonja — 232,5

- Herederos de Ignacio López de Zárate
  sobre tienda en la Lonja — 180,5
  ¿ — 162
  sobre tienda en la Gallinería — 168,5
  ¿ — 125
  sobre casa frente al Hospital de Sta. Ana — 125
  sobre casa tienda en c/ Tundidores — 405
  sobre tienda en la Cerragería — 113

- Herederos de Felipe de Acuña
  sobre tienda en plaza Bibarrambla — 381
  sobre casa en mismo sitio — 279

- Luisa Gómez
  sobre casa en plaza Bibarrambla — 250

- Herederos de Luis de Zárate
  sobre tienda y ½ casa en plaza Bibarrambla — 750

- Herederos de Francisco Hurtado de Mendoza
  ¿ 315 ms

- Real fisco de la Inquisición
  sobre casa en plaza Bibarrambla 270

- Herederos de Blas Manuel de Paz
  sobre casa en plaza Bibarrambla 270
  sobre otra en mismo sitio 306
  sobre otra en mismo sitio 270
  sobre otra en mismo sitio 270

- Herederos de Juan Pedro de Zafra
  sobre ½ casa tienda en plaza Bibarrambla 462,5

- Domingo Liberato, presbítero
  sobre tiendas en plaza Bibarrambla 450

- Isabel de Morales
  ¿ 275

- Herederos de José Sánchez de Aguilera
  sobre tienda junto a Puerta de las Orejas 825

- Conde de Villamena
  sobre tienda en mismo sitio 180,5

- Herederos de Juan de Balcázar
  sobre tienda en c/ Albarderos 112,5

- Cofradía de Nuestra Sra. de la Consolación
  sobre casa tienda en la Cerragería 130,5

- Herederos de Juan de Murillo
  sobre tienda en placeta de Caldereros 45
  ¿ 45

- Herederos de Miguel Pérez de Lenos
  sobre casa tienda en Zacatín 540
  ¿ 540

- Herederos de Melchor de Mantilla	
sobre casa tienda en placeta alhóndiga zaida	281 ms
¿	143
sobre tienda en alcaicería	90
- José Ponce de León	
sobre casa tienda junto al puente de las Orejas	1.887
- Herederos de Zoylo de las Torres	
sobre tienda en Zacatín	540
sobre tienda en c/ Tundidores	93
- Francisco del Hierro	
sobre casa tienda en c/ Tundidores	565
- Herederos de Antonio Trebijano	
sobre casa en c/ Tundidores	300
- Herederos de Luis de Santaella	
sobre casa en c/ Tundidores	315
- Herederos de José de Ortiz	
sobre casa en c/ Tundidores	451
- D. Luis de Monsalve	
sobre tienda en Zacatín	540
- Herederos de Francisco Baltodano	
sobre casa tienda en Zacatín	180
- Real Fisco de la Inquisición	
sobre casa tienda en plaza Bibarrambla	285
- Herederos de Jacinto de la Peña	
sobre casa tienda en Zacatín	575
sobre otra casa tienda en mismo sitio	153
- Herederos de Diego de Beas	
sobre 5 casas tiendas en la Platería	400
- Convento de Nuestra Señora de Gracia	
sobre casa tienda en la Platería	172

- Herederos de Juan Muñoz de la Torre sobre casa tienda en Zacatín	147 ms
- Tribunal de la Santa Cruzada, por el concurso de los herederos de Juan Molero sobre casa tienda en el Puente del Carbón	353
- Herederos de José Tamayo sobre casa en el Puente del Carbón	450
- Convento y religiosos del Carmen calzados sobre tienda en el Puente del Carbón	360
- Herederos de Francisco Almazán sobre casa tienda en el Puente del Carbón	263,5
- Herederos de Andrés de Carbajal sobre casa tienda en el Puente del Carbón	191,5
- Herederos de Pedro de Castro sobre casa tienda en el Puente del Carbón	117
- Herederos de Juan de Balcázar sobre casa tienda en el Puente del Carbón	226
- Herederos de José Díaz Arenas sobre casa en la Gallinería	405
- Herederos de Felipe de Acuña sobre tienda en la Gallinería	90
sobre otra tienda en el mismo sitio	7,5
sobre casa en Zacatín	361
- Herederos de Catalina Fernández	152,5
¿	
- Alfonso Gutiérrez sobre casa tienda en el Zacatín	112,5
- Herederos de Luis Bellido sobre tienda en el Zacatín	1.062,5

- Herederos de José Velázquez
  sobre tienda en el Zacatín 362,5
  sobre tienda en alcaicería 90
  sobre tienda en los Cuchilleros 129

- Conde del Arco
  sobre tienda en los Tintes 315
  sobre tienda en los Torneros 135
  sobre casa en Cuchilleros 125

- Herederos de Pedro Palomino
  sobre 4 casas tienda en c/ Sta. Escolástica 362

- Salvador Montoro
  sobre tienda en Plaza Nueva 108

- Herederos de Félix de Orduña
  sobre tienda en placeta de San Gil 200

- Herederos del Conde de Cárdenas
  sobre tienda en placeta de San Gil 390

- Marqués de Bogaraya
  sobre tienda en placeta de San Gil 75
  sobre dos tiendas en el mismo sitio 110

- Herederos de Francisco Elías de Padilla
  sobre tienda en Plaza Nueva 507,5

- Herederos de Gaspar de Paz
  sobre tienda en Plaza Nueva 505

- Marqués de Caicedo
  sobre tienda en Plaza Nueva 420

- Herederos de Cristóbal de Alarcón
  sobre dos tiendas en el Zacatín 556

- Herederos de Luis Muñoz de Guzmán
  sobre dos tiendas en Zacatín 505,5
  sobre tienda en c/ Tundidores 227

- Herederos de Miguel Domecq
  sobre parte de casa en la Cerería — 675 ms

- Herederos de Francisco de Rojas
  sobre casa tienda en Zacatín — 603

- Herederos de Juan de la Peña y Narváez
  sobre cinco posesiones incorporadas en Zacatín — 645,5

- Herederos de Fernando Callejas
  sobre casa tienda en Zacatín — 356

- Herederos de Juan Abellán
  sobre casa tienda en Zacatín — 390

- Convento del Carmen calzados
  sobre casa tienda en Zacatín — 325

- Herederos de Andrés Porcel
  sobre casa tienda en Zacatín — 325
  sobre tienda en la Cerragería — 144

- Colegio de la Compañía de Jesús de Sevilla
  sobre casa en Zacatín — 180

- Herederos de Mariana de la Peñuela
  sobre casa tienda en Zacatín — 382,5

- Herederos de Nicolás de Córdoba
  sobre casa tienda en Zacatín — 540
  sobre tienda en c/ de los tundidores — 102

- Herederos del jurado Tené
  sobre casa en el puente del Carbón — 270

- Lucas de Herrera
  sobre tienda en Zacatín — 431

- Herederos de Juan Francisco Dávila
  sobre tienda en c/ Mesones — 1.630,5

- Herederos de Juan de Santarén
  sobre tienda en Zacatín — 202,5

- Lucas de Herrera
  sobre tienda en Zacatín 540 ms
  sobre casa en c/ Tundidores 135
  sobre casa en mismo sitio 245
  sobre altos en casa Zacatín 810

- Herederos de Juan Pedro Pacheco
  sobre tienda en Zacatín 540

- Herederos de José de Sierra
  ¿ 1.207

- Herederos de Luis de Zárate y Bernardo San Martín
  sobre casa en la Sabanilla 155

- Herederos de Rafaela Delgado
  sobre casa en c/ Tundidores 180

- Herederos de Diego Ariza
  sobre tienda en c/ Tundidores 108

- Herederos de José de Herrera
  sobre tienda en Puente del Carbón 306

- Herederos de Domingo Godoy
  sobre tienda en la Gallinería 22,5

- Herederos de Antonia de Robles
  sobre tienda en la Gallinería 90
  sobre otra tienda en el mismo sitio 189

- Orden Tercera de San Francisco
  sobre tienda en el puente de la Gallinería 90

- Herederos de Francisco Benítez
  sobre tienda en c/ Freneros 120

- Herederos de Juan García Pretel
  sobre tienda en Plaza Nueva 90

- Doña Inés Montoro de Castro
  sobre tienda en Plaza Nueva 312,5

- Herederos de Manuel Montero
  sobre casa en c/ Sta. Escolástica — 116 ms

- María de Jebana
  sobre casa en c/ Sta. Escolástica — 76

- Herederos de Jacinto de Hungría
  sobre casa tienda en c/ Elvira — 91

- Herederos de Luis Zurbano
  sobre casa tienda en c/ Elvira — 54

- Concejo de la Zubia
  sobre tienda, horno y carnicería de dicha villa — 1.200

- Propios de la Zubia
  por diferentes censos a la renta de habuela. A ciudad — 1.613

- Herederos de Juan de la Hinojosa
  sobre diferentes posesiones frente a iglesia San Gil — 2.550

- Herederos de Isabel de Monsalve y Colegio Comp. Jesús
  sobre casa tienda en c/ Cuchilleros — 90

- Herederos de Pedro Rodríguez Adarve
  sobre casa en Realejo — 150

- Herederos de Diego Brochero
  sobre casa en c/ San Matías — 500

- Herederos de Andrés López
  sobre casa detrás del Convento San Agustín — 350

- Herederos de Juan de Contreras
  sobre casa tienda en Zacatín — 120

- Herederos de Ana Cueto
  sobre casa tienda en Zacatín — 393

- Herederos de Juan Jiménez Baltodano
  sobre casa en calleja Bañuelo — 1.530

- D. García Zeballos
  sobre solar detrás de la iglesia de San Andrés 102 ms

- Herederos de Ambrosio Padial
  sobre solar en la placeta del Salvador 102

- Herederos de Antonio Ortiz de Luque
  sobre casa junto a la iglesia de San José 125

- Herederos de Pedro Alcozer
  sobre casa en Calderería 49

- Fr. Andrés de Talavera, mercedario descalzo
  sobre casa tienda en Calderería 180

- D. Juan de Zárate
  sobre casa en las Camiseras 73

Partidas que suman 1.852 rs 5 ms

Juro

Por privilegio de S.M., sobre el segundo medio por ciento de esta ciudad y su partido, juro a favor de sus propios.

Importan sus réditos al año 1.047 rs 24 ms

Oficios que pertenecen a la ciudad

- Vara de alguacil mayor del cabildo. Al año 2.100 rs
- Contaduría de la ciudad 3.300
- Correduría de bestias y esclavos 600
- Correduría del trigo y demás semillas 6.000
- Correduría de paños y lienzos 2.200
- Renta del almotacenazgo 1.100

- Renta de medidas de palo	800 rs	
- Arrendamiento del fiel almojarife de la alhóndiga zaida	3.500	
- Renta del medio tartil de la seda	8.488	12 ms
- Correduría de azúcares	12.000	
- Renta del choluco y peso del pescado	17.535	

Rentas pertenecientes a la ciudad

- Arrendamiento de la acequia de La Madraza	400	
- Arrendamiento de las acequias de Alfacar y Dinadamar	1.700	
- Arrendamiento de los suelos de trigo y demás semillas de la alhóndiga	150	
- Arrendamiento de la aduana y peso del carbón	2.123	
- Peso del zumaque	75	
- Sitios públicos para vender frutas y legumbres	2.200	
- Sitios para vender castañas cocidas	1.150	
- Ventisqueros de Sierra Nevada	9.000	
- Tabla para vender carne en la Cuaresma	2.306	8
- Tabla para vender carne en Albaicín	150	
- Sobre el oficio de escribano mayor de millones la ciudad percibe al año	4.158	

Salarios y gastos que hace la ciudad sobre sus propios y rentas

- Al juez de propios	1.613	12

- Al promotor fiscal del caudal y defensor de dichos propios	550 rs	
- Contador mayor de la ciudad	1.100	
- Relator de propios	100	
- Escribano de cámara y del concurso de dichos propios por salario y derechos de remates	420	
- D. Vicente de Beas, administrador de propios	8.800	
- Fiel almojarife de la alhóndiga zaida	441	6 ms
- Ejecutor de la justicia por salario, casa y aposento	826	
- Oficial mayor de escribanía de cámara en que corre el concurso de dichos propios, por ayuda de costa	60	
- Pregonero por remates de los propios	29	14
- Contador mayor de la ciudad derecho de liquidaciones para despacho libranzas	150	
- Escribano de cámara derechos de liquidaciones y testimonios despachados	150	
- Escribano de cámara derechos de presentación e instrumentos en cuentas	200	
- Derechos que se pagan a la Real Aduana de la seda por las certificaciones que cada tercio da para cobrar el medio tartil que pagan los gélices	848	26

Censos que se pagan

- A la iglesia colegial del Sacromonte sobre sitios públicos y estanco de nieve	660	

- A D. Fernando Castillejo sobre sitios públicos y estanco de nieve	1.320 rs	
- A D. Salvador Montero sobre lo mismo	194	9 ms
- A Dña. Petronila Matamoros sobre lo mismo	705	30
- A la Universidad de Letras sobre lo mismo	330	
- A D. Ansano de Carvajal sobre lo mismo	90	
- A la renta de la abuela por diferentes censos	278	7
- Al marqués de Benamejí sobre la casa de comedias	410	
- Al convento de S. Antonio en Ubeda sobre la casa de comedias	220	
- Al administrador de la acequia del rey	735	10
- A la Capilla Real	294	4
- Al Marqués de Ariza	132	2
- A la Real Hacienda de Población, la ciudad paga por los vecinos de Guéjar y Pinos Genil	6.325	33
- Al contador mayor de la ciudad por derechos transformación cuentas y papel	703	
- Al promotor fiscal de propios por derechos de revista de cuentas	120	
- Al escribano de cámara por derechos de aprobación de cuentas	120	

(AMG, libro 517, f. 182-331)

Relación de gastos hechos con cargo a los alimentos de la ciudad. 1763, 1764.

1763

- Papel sellado	400 rs
- Papel, tinta y plumas para la contaduría	400 rs
- Fiesta de la toma de Granada	1.126 rs
- Fiesta de San Cecilio	588 rs
- Fiesta de San Juan de Dios	300 rs
- Fiesta de la octava de N.Sra de las Angustias	300 rs
- Cena y ofrenda a San Gregorio	450 rs
- Fiesta de San Gregorio	588 rs
- Honras reales de 6 y 7 de mayo	1.176 rs
- Fiesta del Corpus Christi	22.000 rs
- Fiesta de N.Sra de Gracia	300 rs
- Fiesta de San Miguel	800 rs
- Fiesta de la Presentación de Nuestra Señora	300 rs
- Rogativa a N.Sra de las Angustias	500 rs
- Fiesta de N.Sra del Rosario	500 rs
- Cena y salves a N.Sra del Triunfo	200 rs
- Aceite para el farol grande del Triunfo	140 rs
- Alcribite, cuerda y algodón de faroles Triunfo	132 rs
- Coches para ir a la fiesta de San Cecilio	256 rs
- Id., para N.Sra de las Angustias, San Juan de Dios y N.Sra. Dolores	240 rs
- Id., para N.Sra. de Gracia	76 rs
- Id., para N.Sra del Rosario	84 rs
- Id., para San Pedro	84 rs

- Salario corregidor (7 meses, 22 días)	6.163 rs
- Pleitos en corte y salario del agente	5.543 rs
- Salario del procurador mayor	2.200 rs
- Pleitos en Granada	6.600 rs
- Salario de los jueces de aguas (2 regidores)	235 rs
- Salario juez de apelación aguas (oidor Ch)	1.100 rs
- Salario administrador aguas (1 regidor)	588 rs
- Salario del oficial mayor contaduría	1.100 rs
- Capilla y misas del cabildo	300 rs
- Salario escribano mayor del cabildo	441 rs
- Salario portero	588 rs
- Salario del abogado	176 rs
- Salario procurador de presos pobres	88 rs
- Salario del médico cárcel real	147 rs
- Salario alcaide alhóndiga del pan	264 rs
- Salario alcaide alhóndiga zaida	132 rs
- Salario 2º clarín	352 rs
- Salario fontanero de algibes alcazaba (2 años)	588 rs
- Riego de los paseos públicos	522 rs
- 4 acequias de agua limpia (2 años)	10.754 rs
- Empedrados	5.598 rs
- Mozos y caballos para funciones públicas	50 rs
- Aguinaldo del portero	50 rs
- Aguinaldo del capellán	50 rs
- Aguinaldo seises Sta. Iglesia	50 rs
- Ayuda de costa al caniculario Sta. Iglesia	50 rs
- Salario fiel almojarife alhóndiga zaida	441 rs
- Ayuda de costa a compañía de cómicos	300 rs

- Bebidas en la muestra de comedias	406 rs
- ebidas en regocijos toros N.Sra Rosario	1.171 rs
- Bebidas en regocijo toros N.Sra Angustias	304 rs
- Bebidas en regocijo toros S.Basilio	296 rs
- A D. Manuel Fernández Cortezero, a cuenta de los 2.000 ducados que le están señalados al año para pago de los 150.754 rs que en 1762 prestó a la ciudad para milicias	17.666 rs
- Derechos de formación de cuenta	300 rs
Total	95.560 rs

1764

- Papel sellado	800 rs
- Papel, tinta y plumas de contaduría	400 rs
- Solemnidad de toma de Granada	586 rs
- Fiesta de San Cecilio	588 rs
- Fiesta de San Juan de Dios	300 rs
- Fiesta de octava y rogativa N.Sra Angustias	1.278 rs
- Cena y ofrenda de San Gregorio	450 rs
- Fiesta de San Gregorio	588 rs
- Honras reales de 6 y 7 de mayo	1.367 rs
- Fiesta de Ntra. Sra. Dolores	900 rs
- Fiesta del Corpus Christi	22.000 rs
- Fiesta de Presentación N.Señora	300 rs
- Fiesta de N.Sra Rosario	500 rs
- Fiesta Sto. Cristo S. Agustín	300 rs
- Fiesta San Miguel	800 rs
- Aceite del farol grande del Triunfo	167 rs
- Alcribite, algodón y cuerda faroles Triunfo	132 rs
- Coches fiesta octava de N.Sra Angustias	84 rs
- Id., para fiesta San Juan de Dios	80 rs
- Id., para fiesta N.Sra Dolores	84 rs
- Id., para fiesta N.Sra Gracia	80 rs
- Id., para fiesta N.Sra de Rosario	84 rs
- Id., para fiesta de San Pedro	76 rs
- Id., para fiesta de San Cecilio	214 rs
- Composición camino Sacromonte	180 rs
- Salario corregidor	7.480 rs
- Honras corregidor	649 rs

- Ayuda de costa al convento S.Juan de Dios	600 rs
- Salarios de veinticuatros (1761 a 1764)	4.712 rs
- Salario de jurados	185 rs
- Pleitos en corte y salario agente	9.039 rs
- Salario del procurador mayor	2.200 rs
- Pleitos en Granada	3.300 rs
- Salario de jueces de aguas	235 rs
- Salario de juez apelación aguas	1.100 rs
- Salario administrador aguas	588 rs
- Salario oficial mayor de contaduría	1.100 rs
- Salario de escribano mayor	882 rs
- Salario de otro escribano mayor	882 rs
- Salario portero	588 rs
- Repartimiento de despojos	100 rs
- Legacías a corregidor	180 rs
- Legacías y escaños de 1763	1.393 rs
- Subir y bajar los adherentes de la sala	84 rs
- Carbón del brasero de la sala	350 rs
- Tinta, polvos y abanicos	66 rs
- Cera, vino y hostias	76 rs
- Salario abogado 1764	176 rs
- Salario de otro abogado 1761	176 rs
- Salario otro abogado 1763	176 rs
- Salario abogado de presos pobres	235 rs
- Salario de procurador en Chancillería	352 rs
- Salario de alcaide alhóndiga del pan	264 rs
- Salario del primer clarín	821 rs
- Salario del segundo clarín	469 rs

- Salario fontanero del pilar c/Elvira	660 rs
- Riego de paseos públicos	519 rs
- 4 acequias de agua limpia	5.900 rs
- Empedrados	9.867 rs
- Mozos y caballos de funciones públicas	100 rs
- Aguinaldo de portero	50 rs
- Aguinaldo del otro portero	50 rs
- Aguinaldo seises Sta. Iglesia	50 rs
- Ayuda de costa a caniculario Sta. Iglesia	50 rs
- Salario del fiel almojarife alhóndiga zaida	441 rs
- Ayuda de costa a compañía cómicos	300 rs
- Bebidas en la muestra de comedias	385 rs
- A Manuel Fernández Cortezero	16.326 rs
- Derechos de formación de la cuenta	300 rs
Total	107.152 rs

(AMG, Propios, leg. 3.626, piezas 1 y 2)

Reglamento de propios y arbitrios de la ciudad de Granada. 1764.

Copia del reglamento de propios y arbitrios de esta muy noble ciudad, aprovado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, en 29 de noviembre de 1764 =

Ciudad de Granada
Capital de su provincia

Reglamento de las cargas y gastos que se han de satisfacer del caudal de propios y arbitrios de la ciudad de Granada, con consideración del producto anual que tienen y consta al Consejo por los documentos que se le han remitido, y uno y otro es en esta forma =

Propios y su valor

Los propios de la expresada ciudad de Granada según resulta de cinco certificaciones dadas por Don José Gerónimo de Torres, contador mayor de estos efectos en ella, con fechas de veinte de diciembre de 1761, veinte de febrero y veinte y cuatro de marzo de 1762, seis de junio de 1763, y otras noticias tomadas en su razón, consisten en: la casa teatro de comedias a que están agregadas las casas nº veinte y tres y veinte y cuatro: Correduría del trigo, bestias y esclavos: En la vara del alguacil mayor: En las corredurías de azúcares, paños y lienzos: En la renta de almotacenazgo, y cuarta parte de abuela: En los emolumentos de las cuatro acequias de agua limpia: Acequia de la Madraza: Suelos de la alhóndiga del trigo: Alfolíes vajos de ella, y el que llaman de la sal: En la renta de las medidas de palo: Alhóndiga Zaida: Peso de almojarife de la alhóndiga: Aduana del pescado: Peso del zumaque: Aduana de la especería, paños y lienzos: Hueco de la carnecería vieja: Choluco: Siete tablas y peso del pescado: En el derecho del tartil y medio tartil de la seda: En el arrendamiento de las

tablas de pesar carne en la Cuaresma: En las tablas de pesar obeja: Y las de las carnecerías principal, Realejo, Albaicín y calle de Elvira: En el hueco primero y segundo de los corredores de la pescadería, y diez viviendas que hay en dichos corredores: En sesenta y ocho casas inclusas las aplicadas al teatro y la de Camorra nº 27 que sirve de cuartel: Tres cuartas partes de otras en el Zacatín: Hueco vajo del Puente del Carvón: En 32 marjales de tierra de riego, en los pagos de Naujar, Calaiz y Cambea: En un juro cargado sobre el segundo medio por ciento que corresponde a la ciudad por Real privilejio: En las décimas de las posesiones que venden los dueños del útil dominio de ellas por corresponder el directo dominio a la ciudad: En doscientos treinta y tres censos perpetuos de los 303 que corresponden a los propios, por haberse perdido los restantes y deven reintegrarse: en las Aguas del Darro turvio: En las propinas que tocan a los diputados de la junta, en los remates de diversos efectos por cederlas a beneficio de los propios: En el producto de ventisqueros de nieve, sitios de vender castañas, frutas y legumbres: Puestos de fideos y para vender legumbres: En la carnecería, sitios de las dos puertas de la carnecería: Cuatro casillas de madera en la Puerta Real y cincuenta y tres en la Plaza Vibarrambla: En los efectos correspondientes al Pósito antiguo, que son la villa de Bélmez de la Moraleda, contada su jurisdicción, tierras, montes, pastos y arboledas, en las que se comprenden veinte suertes de tierra de secano y riego que están arrendadas a los vecinos de dicha villa en cuatrocientas y cuarenta fanegas de trigo: Los dos cortijos de Aulabar y Neblín con su monte, una venta y otras tierras: Un horno de vidrio: En los réditos de un censo perpetuo cargado sobre un molino:

Un cortijo sito entre las ciudades de Loja y Alhama: sesenta y cinco marjales de tierra de riego, vajo la fuente Nueva de Granada: Cincuenta de secano con algunos olivos, en término de Albolote: En el mesón que llaman de la Granada, y una casa a sus espaldas: En la propiedad de la villa de Montejícar, con sus tierras, dehesas, que dió esta ciudad a censo perpetuo: En 800 fanegas de trigo en cada año: En réditos de otro censo sobre dos solares, y en el sobrante de la renta de aguardiente que se administra y deve administrarse por la junta, conforme a decreto del Consejo, cuyos efectos producen anualmente trescientos doce mil setenta y seis reales y veinte y cinco maravedíes de vellón. Y se previene que en las cuentas sucesivas se ha de hacer cargo del producto de los despojos que hasta aquí se han repartido a los tribunales, capitulares, comunidades y particulares de él, de las siete tablas de carnecería y pescado, que cedió la ciudad a los referidos tribunales; Y se deve considerar por más aumento a el valor de estos efectos con arreglo a lo que se previene separadamente del sobrante de penas de cámara, si perteneciesen a S.M. del producto de las condenaciones de monte, campo y ordenanza, y de los demás efectos que le correspondan y no bayan comprendidos en este reglamento 312.076-25

Arbitrios y su valor

La citada ciudad de Granada, según otras certificaciones dadas por el referido contador con fecha de catorce de mayo de mil setecientos sesenta y tres, y otras noticias tomadas en su razón, resulta estar gozando de los arbitrios de cuatro maravedies de vellón en libra de carne: Del oficio de receptoría de carnes que consiste en un medio por ciento del valor principal de ellas, que todos

producen anualmente ciento veinte mil cuatrocientos catorce reales y catorce maravedies de vellón, y para que pueda continuar en su uso sin incurrir en pena alguna, se le concede la competente facultad conforme a lo resuelto por S.M. 120.414-14

432.491- 5

Dotación fija y anual
para las cargas y gastos
de esta ciudad

Salarios

1. Para el del corregidor de dicha capital los nueve mil quinientos cincuenta y ocho reales y veinte y ocho maravedies de vellón que ha gozado en las diferentes masas o ramos de estos efectos, pero con la circunstancia de que no ha de percivir derechos ni propinas de ellos 9.558-28

2. Para los indibiduos que componen la junta de propios y arbitrios, dos mil y doscientos reales de vellón por partes iguales 2.200-

3. Para el del procurador mayor de la ciudad, dos mil y doscientos reales de vellón 2.200-

4. Para el de los veinte y siete 24os que parece existen actualmente, dos mil trescientos ochenta y dos reales y doce maravedies de vellón a razón de ochenta y ocho reales y ocho maravedies cada uno, asistiendo a la mayor parte de los ayuntamientos que se celebren al año 2.382-12

5. Para el de ocho jurados, ciento ochenta y cinco reales y diez maravedies de vellón a veinte y nueve

reales y catorce maravedies cada uno 185-10

6. Para el del capellán de ayuntamiento trescientos ochenta reales de vellón 380-

7. Para el de un capitular de dicho ayuntamiento como administrador de las aguas, mil cien reales de vellón con la obligación de cuidar de las cuatro acequias de agua limpia 1.100-

8. Para el de los dos capitulares a quienes toca la suerte de aguas doscientos treinta y cinco reales y diez maravedies de vellón 235-10

9. Para el del ministro de la Real Chancillería que se nombraré por juez de apelaciones del juzgado de aguas, mil cien reales de vellón 1.100-

10. Para el contador de la ciudad mil reales de vellón con la obligación de no llevar derechos por todo lo correspondiente a los ramos de propios y arbitrios y liquidaciones de cuentas 11.000-

11. Para el de los tres escribanos de ayuntamiento mil doscientos veinte y tres reales y diez y ocho maravedies de vellón al respecto de 441 reales y 6 maravedies cada uno, alternando en los negocios de propios y arbitrios sin llevar derechos, propinas ni emolumentos de estos fondos 1.223-18

12. Para el del administrador de estos efectos doce mil reales de vellón considerándosele de ayuda de costa la cantidad que exceda del quince al millar señalado en la Real Instrucción de 30 de julio de 1760 y encargándose de la recaudación y distribución de todos los fondos comprendidos en este (libramiento) digo reglamento y los que se bayan aumentando, y arreglándose al formulario impreso para la formación de las cuentas de su cargo 12.000-

13. Para el del abogado de la junta 300 reales de vellón sin llevar derechos 300-

14. Para el de los dos abogados de la ciudad, trescientos cincuenta y dos reales 32 maravedíes por mitad. Id. 352-32

15. Para el de otro abogado de pobres, 117 reales 22 maravedíes de vellón. Id. 117-22

16. Para el del procurador de pobres presos, ochenta y ocho reales, ocho maravedíes de vellón. Id. 88- 8

17. Para el de otro en la Real Chancillería, ciento setenta y seis reales, diez y seis maravedíes de vellón. Id. 176-16

18. Para el del médico de pobres presos, ciento cuarenta y siete reales, dos maravedíes de vellón 147- 2

19. Para el del alcaide de la alhóndiga, doscientos sesenta y cuatro reales, veinte y cuatro maravedíes de vellón 264-24

20. Para el de la alhóndiga zaida, ciento treinta y dos reales de vellón 132-

21. Para el de los dos clarineros, setecientos cuatro reales 704-

22. Para el de los seises de la Santa Iglesia, cincuenta reales de vellón, voluntariamente por honor de la ciudad 50-

23. Para el caniculario de la Santa Iglesia, cincuenta reales de vellón. Id. 50-

24. Para la compañía de cómicos por ayuda de costa en el día que hace la muestra, trescientos reales de vellón 300-

25. Para el del fiel almojarife, cuatrocientos cuarenta y un reales, seis maravedíes de vellón 441- 6

26. Para el de las romanas del pescado, mil cien reales de vellón 1.100-

27. Para el del fontanero público de pilares, cuatrocientos veinte y seis reales de vellón 426-

28. Para el de otro de la Puerta de Elvira y Matade-
rillo, ciento treinta y dos reales de vellón 132-

29. Para el de otro de las aguas del Pastro, doscien-
tos cuarenta reales de vellón 240-

30. Para el del acequiero de la del Rey que cuida
de las aguas de la Alhambra, setecientos treinta
y cinco reales de vellón y diez maravedíes 735-10

31. Para el de otro que cuida de los aljives de la
Alcazava, doscientos noventa y cuatro reales
cuatro maravedíes de vellón 294- 4

32. Para el de los dos agentes que tiene la ciudad
en la corte, dos mil doscientos reales de vellón 2.200-

33. Para el del pregonero, veinte y nueve reales
catorce maravedíes de vellón 29-14

33. (dpdo) Para el del ejecutor de la justicia, ochocientos
veinte y seis reales de vellón 826-

Censos

34. Para satisfacer los réditos de once censos perpe-
tuos, importantes cinco mil quinientos sesenta y
cuatro reales cuatro maravedíes de vellón, a favor
de la Real renta de la abuela, doscientos setenta
y ocho reales siete maravedíes de vellón, poseyendo
la ciudad las fincas sobre que están cargados
y considerando su producto en las cuentas 278- 7

35. Para los de otro de dos mil doscientos reales de
vellón a favor de la capellanía y patronato que
fundó María (¿) de Arévalo, los sesenta y seis
reales de vellón que corresponden al 3 % mediante
tener justificada su lejítima imposición 66-

36. Para los de otro de seiscientos ducados a favor
del convento y relijiosas de Santa Catalina de
Sena de Granada, ciento noventa y ocho reales
de vellón. Id. 198-

37. Para los de otro de veinte y un mil reales de vellón de capital a favor del patronato y obra pía que fundó Doña Luisa Jacinta Fernández de Córdova, los 630 reales de vellón al mismo respecto de los cuales corresponden 410 reales al marqués de Benamejí y los 220 reales restantes al convento de San Antonio de Ubeda. Id. 630-

38. Para el de otro de once mil reales de vellón de capital a favor del mayorazgo que posee Don Ignacio Santisteban, los 330 reales de vellón que le corresponden. Id. 330-

39. Para el de otro perpetuo a favor del Almirante de Aragón, y cuatro gallinas, 163 reales 2 maravedíes de vellón. Id. 163- 2

40. Para el de otro de setenta y siete mil reales de vellón de capital a favor de Don Lorenzo Tejada, los dos mil trescientos diez reales que corresponden al tres por ciento. Id. 2.310-

41. Para los de otro de treinta mil reales de vellón de capital a favor de las capellanías de Doña María Catalina de Aguilar, los 900 reales que corresponden al mismo respecto. Id. 900-

42. Para los de otro de cuarenta y cuatro mil reales de vellón de capital a favor del abad y cabildo del Sacromonte de dicha ciudad, mil trescientos veinte reales. Id. 1.320-

43. Para los de otro de diez y ocho mil setecientos cincuenta reales de vellón a favor de la Real Imperial Universidad de dicha ciudad, quinientos sesenta y dos reales diez y siete maravedíes. Id. 562-17

44. Para los de otra tanta cantidad de capital a favor de Don Fernando y Don Pedro Fernández de Córdova, quinientos sesenta y dos reales diez y siete maravedíes. Id. 562-17

45. Para los de otro de dos mil ducados de capital a favor del patronato que fundó Mateo de Sevilla,

seiscientos sesenta reales de vellón. Id. 660-

46. Para los de otro de mil y seiscientos reales de vellón a favor de Don García de Abila, cuarenta y ocho reales. Id. 48-

47. Para los de otro de cinco mil y quinientos reales de vellón pertenecientes a Doña Leonor de Salazar Fernández de Córdova, ciento sesenta y cinco reales. Id. 165-

48. Para los de otro de cincuenta y cinco mil reales de vellón a favor del patronato y tres capellanías que fundó el jurado Pedro Martinez y Doña Beatriz de Alegre su mujer, 1.650 reales.Id. 1.650-

49 Para los de otro de siete mil y setecientos reales de vellón a favor de la Imperial Universidad, doscientos treinta y un reales. Id. 231-

50. Para los de otro de veinte y dos mil reales de vellón de capital a favor del cavildo del Sacromonte, seiscientos sesenta reales. Id. 660-

51. Para los de otro de cuarenta y cuatro mil reales de vellón de principal a favor de Don Francisco Castillejo, 1.320 reales. Id. 1320-

52. Para los de otro de treinta mil reales de vellón de Don Gerónimo Dávila Serrano, novecientos reales. Id. 900-

53. Para los de otro de once mil reales de vellón pertenecientes a la Imperial Universidad, 330 reales. Id. 330-

54. Para los de otro de tres mil reales de vellón pertenecientes a Doña Teresa Carvajal y Girón, 90 reales. Id. 90-

55. Para los de un censo perpetuo a favor del patronato que posee Don Pedro Pascasio de Baños, ciento setenta reales veinte maravedies. Id. 170-20

56. Para los de otro de quince mil cuatrocientos reales

de vellón a favor del patronato de Don Diego Rivera que por él el Colegio de San Pablo de dicha ciudad cuatrocientos sesenta y dos reales. Id. 462-

57. Para los de otro de 13.200 reales de vellón pertenecientes al marqués de Villanueva, 396 reales. Id. 396-

58. Para los de otro de quince mil cuatrocientos cuarenta y un reales seis maravedíes de vellón pertenecientes a Doña Francisca Zambrana, 463 reales 8 maravedíes. Id. 463- 8

59. Para los de otro de diez y siete mil seiscientos veinte reales de vellón a favor del marqués de Casablanca, 528 reales 20 maravedíes vellón. Id. 528-20

60. Para los de otro, dos capitales de veinte y dos mil reales de vellón a favor del convento y religiosas carmelitas descalzas de dicha ciudad, 660 reales. Id. 660-

61. Para los de otro de veinte y tres mil cien reales de vellón pertenecientes a Don Cristóbal Cañaveral, seiscientos noventa y tres reales. Id. 693-

62. Para los de otro de seis mil seiscientos reales de vellón a favor del marqués de Villanueva Nava de Barcinas, 198 reales. Id. 198-

63. Para los de otro de dos mil y cien ducados a favor de Don Juan de Quesada, seiscientos noventa y cuatro reales 29 maravedíes. Id. 694-29

64. Para los de otro de cuatro mil ducados a favor del conde de Villamena, mil trescientos veinte y tres reales 18 maravedíes. Id. 1.323-18

65. Para los de otro de 30.882 reales 12 maravedíes perteneciente al Colegio de la Compañía de Jesús de dicha ciudad, 926 reales 16 maravedíes. Id. 926-16

66. Para los de otro de 1.200 ducados a favor de Don Salvador Carrillo y Doña Francisca Zambrana, 397 reales 2 maravedíes. Id. 397- 2

67. Para los de otro de cuatro mil ducados pertenecientes a Don Cristóbal Conde, Don Manuel de Castañeda y Don José Sánchez Saravia, 1.320 reales. Id. 1.320-

68. Para los de otro de mil ducados perteneciente al conde de Villamena, 330 reales 30 maravedíes. Id. 330-30

69. Para los de otro de 35.200 reales de vellón perteneciente a la capellanía y patronato de legos que fundó el capitán Francisco de Trillo, 1.056 reales. 1.056-

70. Para los de otro de 26.400 reales de vellón a favor del marqués de Villanueva Nava de Barcina, 792 reales. Id. 792-

71. Para los de otro de treinta y tres mil reales de vellón perteneciente a Don Juan de Quesada, 990 reales. Id. 990-

72. Para los de otro de ocho mil ochocientos reales de vellón perteneciente al marqués de Villanueva Nava de Barcina, 264 reales. Id. 264-

73. Para los de otro de 5.885 reales 10 maravedíes de vellón a favor de Don Pedro Montalvo, 176 reales 16 maravedíes. Id. 176-16

74. Para los de otro de cinco mil novecientos reales de vellón a favor del Colegio de la Compañía de Jesús de dicha ciudad, 177 reales. Id. 177-

75. Para los de otro de diez y siete mil seiscientos diez y nueve reales catorce maravedíes de vellón a favor de Don Antonio Gómez de Montalvo, 528 reales 19 maravedíes. Id. 528-19

76. Para los de otro de 10.442 reales a favor del convento de monjas carmelitas descalzas de dicha ciudad, 313 reales 8 maravedíes. Id. 313- 8

77. Para los de otro de cuarenta y nueve mil quinientos reales de vellón a favor del conde del Arco, 1.485 reales. Id. 1.485-

78. Para los de otro de cuatro mil novecientos cincuen-

ta reales de vellón a favor del patronato que fundaron Gaspar Monte y su mujer, 148 reales 16 maravedíes. Id. 148-16

79. Para los de otro de veinte y dos mil reales de vellón a favor del cavildo del Sacromonte de Granada, seiscientos sesenta reales. Id. 660-

80. Para los de otro de ocho mil ochocientos reales de vellón a favor del referido patronato de Gaspar Monte, doscientos sesenta y cuatro reales. Id. 264-

81. Para los de otro de once mil reales de vellón a favor del mismo patronato, trescientos treinta reales. Id. 330-

82. Para los de otro de once mil reales de vellón a favor de la Imperial Universidad, trescientos treinta reales. Id. 330-

83. Para los de otro de mil trescientos treinta reales de vellón a favor del convento de Santa Cruz la Real, 39 reales 30 maravedíes. Id. 39-30

84. Para los de otro de cinco mil doscientos ochenta y siete reales veinte y dos maravedíes de vellón a favor de la Imperial Universidad, 158 reales 21 maravedíes. Id. 158-21

85. Para los de otro de doce mil cien reales de vellón a favor del patronato de Miguel de la Fuente Cerrato, 363 reales. Id. 363-

86. Para los de otro de siete mil setecientos reales de vellón a favor de Don Francisco de Solís Obando y Doña Elvira de Cabrera y Agredà, doscientos treinta y un reales. 231-

87. Para los de otro de seis mil seiscientos reales de vellón a favor del convento de Santa Cruz la Real, 198 reales. Id. 198-

88. Para los de otro de seis mil seiscientos reales de vellón perteneciente a Don Salvador Carrillo como marido de Doña Teresa Zambrana, 198 reales. Id. 198-

89. Para los de otro de tres mil trescientos reales de vellón a favor del convento de carmelitas descalzas de dicha ciudad, 99 reales. Id. 99-

90. Para los de otro de catorce mil trescientos reales de vellón perteneciente al conde del Arco, 429 reales. Id. 429-

91. Para los de otro de cinco mil quinientos reales de vellón a favor de Don Fadrique Dávila, 165 reales. Id. 165-

92. Para los de otro de seis mil seiscientos reales de vellón a favor de Don Jacinto Ortega Vallejo, marido de Doña María Checa y Aguilera, vecino de Torrejimeno, ciento noventa y ocho reales. Id. 198-

93. Para los de otro de ocho mil reales de vellón a favor de Don Rodrigo y Don García Dávila, 240 reales. Id. 240-

94. Para los de otro de 11.000 reales de vellón a favor de Don Juan Beltrán Cerrato y Doña Inés de Valladolid, vecinos de la ciudad de Motril, 330 reales. Id. 330-

95. Para los de otro de cinco mil y quinientos reales de vellón de capital a favor del mismo Don Juan Beltrán y su mujer, 165 reales. Id. 165-

96. Para los de otro de veinte y siete mil quinientos reales de vellón perteneciente a Doña Catalina de Aguilar Suárez, 825 reales. Id. 825-

97. Para los de otro de seis mil seiscientos reales de vellón a favor de Don Juan Bautista de Hervás, como marido de Doña María de Mena, 198 reales. Id. 198-

98. Para los de otro de seis mil seiscientos reales de vellón a favor de la Imperial Universidad, 198 reales. Id. 198-

99. Para los de otro de diez mil reales de vellón a favor de Don Alfonso de Agreda, 300 reales. Id. 300-

100. Para el de otro de 110.000 reales de vellón a favor de Doña Esperanza de Mendoza, 3.300 reales. Id. 3.300-

101. Para los de otro de 66.000 reales de vellón a favor del cavildo del Sacromonte, 1.980 reales. Id. 1.980-

102. Para los de otro de 44.000 reales de vellón a favor del mismo cavildo del Sacromonte, 1.320 reales. Id. 1.320-

103. Para los de otro de 220.000 reales de vellón a favor de Doña Inés de Roa, viuda del jurado Diego de Toledo, vecino de Córdova, 6.600 reales. Id. 6.600-

104. Para los de otro de 12.312 reales 12 maravedíes de vellón a favor de la Imperial Universidad, 369 reales 12 maravedíes. Id. 369-12

105. Para los de otro de mil ducados a favor de Doña Francisca Zambrana, 330 reales. Id. 330-

106. Para los de otro de 1.400 ducados a favor de Don Baltasar de Abelda Solís de la Fuente y sus hermanas, 462 reales. Id. 462-

107. Para los de otro de mil ducados a favor de la memoria que fundó Doña María de Espinosa que posee el conde del Arco, 330 reales. Id. 330-

108. Para los de otro de 12.100 reales de vellón a favor de las capellanías que fundaron Doña Isabel y Doña Juana Palomino y pertenecen doscientos ducados al convento de San Agustín, 100 al de la Victoria y los 800 restantes al de religiosas del Santo Angel Custodio de dicha ciudad, 363 reales. Id. 363-

109. Para los de otro de 15.441 reales 6 maravedíes de vellón a favor de Don Alfonso Cartagena, 463 reales 8 maravedíes. Id. 463- 8

110. Para los de otro de once mil veinte y nueve reales

catorce maravedíes de vellón a favor del mismo Don Alfonso Cartagena, 330 reales 30 maravedíes. Id 330-30

111. Para los de otro de veinte y dos mil reales de vellón a favor del cavildo del Sacromonte, 660 reales. Id. 660-

112. Para los de otro de 40.000 reales de vellón a favor del citado cavildo del Sacromonte, mil doscientos reales. Id. 1.200-

113. Para los de otro de dos mil ducados a favor de Don Francisco Mecías Arias que pertenece al conde del Arco, 660 reales. Id. 660-

114. Para los de otro de noventa y tres mil quinientos reales de vellón a favor de Don Diego Carvajal, como marido de Doña Esperanza de Mendoza, dos mil ochocientos cinco reales. Id. 2.805-

115. Para los de otro de veinte y dos mil reales de vellón a favor de Don Alfonso de Cartagena, 660 reales. Id. 660-

116. Para los de otro de trece mil doscientos reales de vellón a favor de las memorias que fundó Don Gaspar Fernández de Escobar, chantre de la Santa Iglesia de Almería, 396 reales. Id. 396-

117. Para el pago de un situado impuesto con real facultad a favor de la Imperial Universidad, ochocientos ochenta y dos reales doce maravedíes. Id. 882-12

Censos sobre los arbitrios

118. Para satisfacer los réditos de un censo de 480.000 reales de vellón de capital a favor de las capellanías que fundó el general Don Pedro Godoy Ponce de León, los catorce mil cuatrocientos reales que corresponden al 3% de su imposición con real facultad. 14.400-

119. Para los de otro de 80.000 reales de vellón de capital perteneciente a Don Juan de Urrea, dos mil cuatrocientos reales. Id. 2.400-

Total réditos al año: 73.637-32

Festividades de Iglesia
y limosnas voluntarias

120. Para la festividad del día en que se tomó Granada se señalan 1.126 reales 16 maravedíes de vellón con la obligación de justificar estos gastos por menor con relaciones juradas y documentadas. 1.126-16

121. Para la del patrón San Cecilio, 440 reales. Id. 440-

122. Para la de San Juan de Dios, 250 reales. Id. 250-

123. Para cera, hostias y vino para las misas que se celebran en el ayuntamiento, 76 reales 32 maravedíes. Id. 76-32

124. Para la de Nuestra Señora de las Angustias en su octava, 300 reales. Id. 300-

125. Para la de acción de gracias por el terremoto, 500 reales. Id. 500-

126. Para la que se celebra a Nuestra Señora de los Dolores en San Felipe Neri, 250 reales. Id. 250-

127. Para la de San Gregorio el Bético, 450 reales. Id. 450-

128. Para la del Santísimo Cristo de San Agustín, doscientos cincuenta reales. Id. 250-

129. Para la de Nuestra Señora de Gracia, 250 reales. Id. 250-

130. Para la de San Miguel, 600 reales. Id. 600-

131. Para la de la presentación de Nuestra Señora en las capuchinas, 250 reales. Id. 250-

132. Para la de Nuestra Señora del Rosario, 350 reales. Id. 350-

133. Para cera y ofrenda para el monumento del jueves y viernes santo en la iglesia de San Gregorio, 450 reales voluntariamente. 450-

134. Para las salves a Nuestra Señora del Triunfo en las tres festividades, 150 reales. Id. 150-

135. Para el coste de siete arrobas de aceite para el farol de Nuestra Señora del Triunfo, inclusos los 30 reales que se dan a la persona que cuida de su alumbrado, 295 reales. 295-

136. Para las honras que se celebran anualmente por los Señores Reyes Católicos, 1.176 reales 16 maravedíes con la obligación referida de justificar con relaciones juradas y documentadas su distribución por menor. 1.176-16

137. Para la festividad del Santísimo Sacramento el día del Corpus, sin incluir el gasto de dulces, guantes, bastones ni propinas, pues se deben escusar y ninguna cosa se ha de abonar por ellos, se señalan 40.000 reales de vellón en esta forma: Para el adorno de las plazas, enrramados y damas, 28.000 reales con la misma obligación de justificar así éstos como los que se siguen su distribución por menor con relaciones juradas y documentadas; para la cera de la iluminación de la plaza y procesión, ocho mil reales; para el gasto de la tarasca y gigantones, mil reales; para refresco de la tropa, mil setecientos; para propinas de los cañeros y otros sirvientes, trescientos reales, y para los músicos, clarines y tambores, mil reales. 40.000-

Gastos ordinarios y extraordinarios alterables

138. Para parte de los gastos de milicias por ahora y hasta que se determine el fondo de que han de

satisfacerse íntegramente, se consideran los 22.000 reales de vellón que están señalados por el Consejo. 22.000-

139. Para satisfacer los derechos de guardas de mar, 6.326 reales de vellón presentando para su avono la correspondiente carta de pago. 6.326-

140. Para satisfacer el 2%, los 8.650 reales 21 maravedíes de vellón que corresponden al balor de propios y arbitrios que ba regulado en este reglamento y será más o menos según el total producto que tubieren estos efectos en cada año. 8.650-

141. Para gastos ordinarios y extraordinarios eventuales y no fijos, como son papel sellado y común, con testimonio que acredite por menor el que se consuma en beneficio público, portes de cartas de oficio, alquiler de la casa de uno de los tres porteros, derechos que se pagan al alcaide de Belines por la recolección de granos de propios en aquella villa, coste de su conducción a Granada en caso de que sea preciso hacerla, cuerdas de algodón para el alumbrado de Nuestra Señora del Triunfo, gratificación a los registradores de la real aduana de seda por las certificaciones que dan para cobrar el derecho de tartil y medio tartil, gastos de pleitos siendo en veneficio del común y demandada la ciudad o turbada en sus derechos, dando cuenta al Consejo para su seguimiento y justificándolos con relaciones juradas y documentadas de los agentes o procuradores ábiles de los tribunales donde pendan, sin despachar comisarios o diputados a menos que no preceda expresa orden del Consejo, derechos de los escribanos que asistan a alguna diligencia del común que no puedan practicar los de ayuntamiento, limpia y composición de acequias, habiendo obra y no habiéndola, con un moderado refresco, obras y limpieza de las casas propias, casillas de madera y de los demás edificios públicos, coste de la medidura,

palas, escovas, suvida y vajada del trigo de renta a los alfolíes con economía y justificación, contribución de utensilios y paja por lo que corresponda al cortijo del Chaparral, composición del camino del Sacromonte cuando sube el ayuntamiento a la fiesta del glorioso San Cecilio, gastos de regar las plazas, paseos y alamedas, con el salario de su guarda sin exceder de 4.000 reales de vellón y justificándolo por menor y con toda distinción, el que se cause por cada uno de estos motivos. Empedrado de calles, carvón para el ayuntamiento, estero y desestero de la sala capitular, tinta, polvos y abanicos para dicha sala, refacción eclesiástica según concordia, importe del gasto de coches para legacias y festividades, composición de los faroles de Nuestra Señora del Triunfo, importe de la extraordinaria contribución de utensilios y paja, limpieza del cuartel y su pozuelo, alquiler de las casas para cuartel, interín se concluye el nuevo, y otros no prevenidos y que legítimamente corresponda su satisfacción al caudal de propios, se regulan y señalan 40.000 reales de vellón, con la precisa obligación de justificar en las cuentas la necesidad, ejecución y pago de cada una de estos gastos con legítimos documentos que lo acrediten. **40.000-**

250.513-11

Cuyas partidas y la cantidad que cada una señala son las mismas que se han de satisfacer del caudal de propios y arbitrios de dicha ciudad, y las únicas que se deven abonar en lo sucesivo por la Contaduría del reino, sin alteración alguna, a menos que no preceda y se presente expresa orden del Consejo comunicada por la Contaduría general de propios y arbitrios, y por medio del intendente, previniéndose que aunque del mencionado testimonio e informe de la intendencia resulta

tener esta ciudad otras cargas y gastos, no se compreenden en este reglamento por los motivos y causas siguientes:

Partidas que se excluyen

La de cien reales de vellón que se daban a los tres porteros por el trabajo de asistir a los repartimientos de despojos y criadillas que se daban a los ministros de los tribunales por deverse excusar este repartimiento como queda prevenido y por consiguiente este gasto.

La de ciento cincuenta reales de vellón que se daban de aguinaldo a los mismos porteros, por ir considerados como salario.

La de trescientos reales de vellón que se daban al agente de estos efectos en Granada, por no ser necesario.

La de bevidas en el día de la muestra de comedias, festividades de toros y otros, por superficial e indevido.

La de impresión de sermones y ayudas de costa a dependientes de la ciudad. Id.

La del salario del administrador mayor del pósito y arbitrios, por deverse administrar estos efectos por el administrador de propios.

La del encabezamiento de penas de cámara, por deberse pagar de su producto y cargarse de solo su sobrante.

La de utensilios suministrado a la tropa transeúnte por reintegrarse su importe por la Real Hacienda o proveedores.

La del costo de fabricar cuadras para la remonta general de caballería, por accidental.

La del coste de conducción a Madrid, ciento cincuenta mil reales de vellón, para el vestuario de milicias. Id.

La de doscientos ducados que se daban al intendente como conservador de la renta de aguardiente

por no ser necesario administrándose este ramo por la junta, como está mandado.
La de quinientos cincuenta reales de vellón que se daban al fiscal de ella. Id.
La de dos mil doscientos reales de vellón al oficial del director. Id.

De modo que en la forma que se señala en este reglamento se consideran por dotación total y fija para las cargas y gastos de esta ciudad los figurados doscientos cincuenta mil quinientos trece reales once maravedíes de vellón, y compensados con los cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y un reales cinco maravedíes de vellón que importan los valores de propios, arbitrios, pósito y rentas que actualmente goza, y serán más o menos según produzcan sus efectos, arrendándolos, y en defecto de postores competentes, administrándolos con la pureza que corresponde y encarga S.M., resultan sobrantes en cada año ciento ochenta y un mil novecientos setenta y siete reales ocho maravedíes de vellón como se demuestra:

Valores que constan al presente:	432.491- 5
Dotación total para las cargas y gastos ciertos e inciertos:	250.513-11
Sobrante:	181.977-28

Con la prevención de que para el avono de los accidentales y extraordinarios que ban considerados en la última partida, se ha de justificar su distribución en las cuentas con documentos que no solo acrediten su satisfacción sino también la necesidad y ejecución de ellos, sin exceder en manera alguna de dicha cantidad, hasta representarlo por medio del intendente y éste con su dictamen al Consejo y esperar se comunique su resolución por la Contaduría general. Y este sobrante con

el que resulte de la dotación hecha para extraordinarios, el de penas de cámara, producto de las condenaciones de monte, campo y ordenanzas, los setenta y siete censos que no se cobran, y los demás efectos propios de la ciudad que se mandan incorporar como queda prevenido, se depositará en la arca de tres llaves que la una tendrá el presidente de la junta, otra el depositario y la otra el escribano de la junta digo ayuntamiento para atender al pago de los descuviertos en que se hallan estos efectos, a la redención de los capitales de censos con que están gravados, disponiéndose se haga ésta aiternando los de los arbitrios y propios según la sentencia de graduación de éstos, y después a lo que sea más beneficioso al común de dicha ciudad, representándolo al Consejo por medio del intendente, previniéndose que el dos por ciento se ha de satisfacer y considerar por el todo del valor de los propios, y por lo que respecta al quince al millar no se ha de satisfacer cantidad alguna mediante dejarse dotado el salario que ha de gozar el administrador de estos ramos. Y de este reglamento que aprovó el Consejo y se ha de observar puntualmente en todas sus partes, sin alteración alguna, pues de lo contrario y de cualquier descuvierto que resulte contra el mayordomo tesorero serán responsables los que compongan la junta con vienes propios respecto de que así la recaudación y distribución de caud les públicos como el nombramiento del tesorero o mayordomo pertenecen a su conocimiento pribativo y serán culpables en ellos cualesquiera perjuicios y menoscavos que resulten pudiendo y debiendo precaverlos con los resguardos y seguridades co enientes. Se ha de tomar razón en la contaduría de la provincia, quedándose con copia para que conste

y pasando el original a la referida ciudad para su observancia.
Madrid, veinte y nueve de noviembre de mil setecientos sesenta y cuatro = Don Manuel Becerra.

Tomóse la razón de este reglamento como se manda por la Contaduría principal de la intendencia, y de la comisión de propios y arbitrios de esta provincia. Granada, diez de diciembre de mil setecientos sesenta y cuatro = Bartolomé de Rojas Yanguas =

(A.M.Gr., Sección Propios, Leg. 1.849)

Las rentas de propios del ayuntamiento de Granada: beneficiarios, subastas e ingresos de los arrendamientos. 1765-80.

(AMG, Propios, leg. 1.912)

Casa de comedias

	Arrendador	Remate	Pagado
1765	Joaquín Díez	9.120 rs	9.120 rs
1766	"	9.450	-
1767	Francisco Romero	9.450	-
1768	"	8.400	-
1769	"	8.400	-
1770	Antonio Basilio Gómez (1)	8.000	-
1771	Sebastián de Sierra	5.500	5.500
1772	Juan Doblado	4.400	4.400
1773	(2)	-	-
1774	(2)	-	793
1775	Manuel Martí	(3)	520
1776	Miguel Gómez	(3)	2.545
1777	José González	(3)	-
1778	José Capdevila	(3)	1.467

(1). Administrador de propios en nombre de la junta.

(2). Administración a cargo de la ciudad por encargo de la junta.

(3). Arrendamiento en las siguientes condiciones: 10 reales por día de representación o ópera, 5 reales por función de volatines.

Renta de cuarta parte de abuela

	Arrendador	Remate	Pagado
1765	Felipe del Rincón	2.450 rs	-
1766	Leonardo López del Rincón	2.500	-
1767	"	2.500	-
1768	"	2.200	-
1769	"	2.200	3.200 rs
1770	"	2.200	1.458
1771	"	2.200	3.178
1772	"	2.200	-
1773	José García	2.200	798
1774	Ramón López	2.200	2.200
1775	Tomás de Nebot	2.887	2.887
1776	Miguel Varela	2.250	675
1777	Gregorio Pérez	3.000	3.000
1778	Tomás Nebot	2.000	2.000
1779	"	2.300	2.300
1780	"	2.000	2.000
1781	"	2.000	2.000

Renta de almotacenazgo y penas de cámara

	Arrendador	Remate	Pagado
1765	Agustín de Mendoza	400 rs	400 rs
1766	"	400	-
1767	"	400	-
1768	Andrés Manrandi	500	500
1769	Agustín de Mendoza	500	-
1770	Antonio José de Mendoza	300	240
1771	Agustin de Mendoza	300	-
1772	"	300	-
1773	"	300	-
1774	"	375	-
1775	"	300	-
1776	(1)	-	4.432
1777	(1)	-	3.142
1778	(1)	-	1.566
1779	(1)	-	4.535
1780	(1)	-	974
1781	(1)	-	1.559

(1). Producto líquido por administración.

Renta de medidas de palo

	Arrendador	Remate	Paçado
1765	Luis Quirós	250 rs	-
1766	"	250	-
1767	"	250	-
1768	"	250	-
1769	"	-	-
1770	"	-	-
1771	"	-	-
1772	"	-	434 rs
1773	"	-	300
1774	"	-	-
1775	"	-	-
1776	"	-	300
1777	"	260	280
1778	"	260	260
1779	"	260	260
1780	"	260	260
1781	"	260	260

Renta del choluco, siete tablas y peso del pescado

	Arrendador	Remate	Pagado
1765	Pascual José Gutiérrez	23.100 rs	17.404 rs
1766	Francisco Delgado(1)	-	13.643
1767	José Merchante	19.000	19.000
1768	"	24.000	1.418
1769	Julián Ponce	24.000	-
1770	Antonio Méndez(2)	12.000	-
1771	Juan Bueno(3)	10.000	10.000
1772	Julián Ponce Juan Bueno	15.225	8.225
1773	Juan Bueno	12.500	3.541
1774	Julián Ponce	11.000	-
1775	"	13.310	13.310
1776	"	12.500	12.500
1777	Diego de la Rosa	13.200	13.200
1778	Antonio Martín	13.075	13.075
1779	Julián Ponce	12.000	12.000
1780	"	10.500	10.500
1781	Francisco García	14.000	14.000

(1). A cargo de la administración por acuerdo de la junta.

(2). Solo la renta de choluco y el peso del pescado. Las tablas son arrendadas aparte a personas distintas (7) por un total de 3.724 rs.

(3). Las tablas aparte por 8.825 rs.

Renta nueva (1)

	Arrendador	Remate	Pagado
1779	Gregorio López (2)	500 rs	500 rs
1780	"	500	500
1781	"	500	500

(1). "Emolumentos que percibe el mozo que corre con el peso del aceite que entra en la alhóndiga zaida de la ciudad (9 mrs en arroba)".

(2). Arrendamiento por 5 años, haciéndose cargo del nuevo peso de cruz instalado en sustitución de la romana en la alhóndiga zaida.

Arbitrio del alzar de los despojos

(1)

	Arrendador	Remate	Pagado
1765	Francisco Requena	30.000 rs	29.800 rs
1766	Gregorio Alvarez	136.500	125.000
1767	"	115.000	110.213
1768	"	112.500	124.000
1769	"	144.427	147.447
1770	Victorio Rodríguez (2)	140.700	-
1771	"	115.000	170.000
1772	Gregorio Alvarez	158.550	158.000
1773	"	154.000	154.000
1774	"	125.000	124.166
1775	"	125.000	125.000
1776	"	122.500	122.500
1777	"	112.500	112.500
1778	"	112.500	112.500
1779	Tomás Gómez	157.437	157.437
1780	"	160.437	148.436
1781	Gregorio Alvarez	164.447	164.447

(1). De las reses que se matan para el abasto de la ciudad, a excepción de los de conventos.

(2). El remate de 125.000 rs para Gregorio Alvarez en diciembre de 1769 había sido anulado por una orden del Consejo de Castilla de 3 de abril de 1770, que mandaba volver a subastar la renta sobre el pie de 140.000 rs en que la había puesto Tomás Gómez. Se remató en 140.700 rs el 23 de abril de 1770. No consta el pago de ese año, cantidad que no se compensa con la diferencia del año siguiente.

Peso del zumaque

	Arrendador	Remate	Pagado
1765	Antonio Méndez	200 rs	-
1766	Juan López	200	-
1767	Francisco García (1)	120	-
1768	"	120	-
1769	"	120	120 rs
1770	Antonio Méndez	100	-
1771	"	100	100
1772	-	-	-
1773	-	-	-
1774	-	-	-
1775	Miguel Varela (2)	-	103
1776	(3)	-	65
1777	(3)	-	139
1778	(3)	-	202
1779	(3)	-	-
1780	Fernando Bueno	160	160
1781	"	120	120

(1). Remate en junio de 1767. Antes, administración de Luis de Flores por no haber postor.

(2). Administración por acuerdo de la junta de propios.

(3). Administración y cobro a cargo del administrador de propios.

Peso almojarife de la alhóndiga zaida

	Arrendador	Remate	Pagado
1765	Antonio Velasco	7.000 rs	-
1766	"	6.000	-
1767	"	4.000	-
1768	"	4.000	-
1769			
1770			
1771			
1772			
1773			
1774	(1)	(1)	(2)
1775			
1776			
1777			
1778	Simón Schiafino	8.250	8.250
1779	"	8.250	8.250
1780	"	8.250	8.250
1781	"	8.250	8.250

(1). Desde 1769 no consta ningún remate hasta 1778 cuando se hace por seis años para Schiafino.

(2). Con distintas fechas, desde mayo de 1773 a enero de 1778, aparecen distintos pagos, se supone que de atrasos, a cargo de Antonio Velasco por un importe total de 19.161 rs.

Correduría de trigo

	Arrendador	Remate	Pagado
1765	Pascual Gutiérrez	11.068 rs	11.068 rs
1766	Juan Gutiérrez	10.000	6.290
1767	Manuel de Blancas	13.800	4.600
1768	Miguel de Sotomayor	11.250	11.250
1769	"	11.156	-
1770	José Pérez Ramos	15.400	-
1771	"	16.300	14.592
1772	"	10.000	1.080
1773	Juan Jiménez	13.781	9.519
1774	Pedro de Robles	11.250	3.750
1775	José González	12.500	1.500
1776	"	12.500	12.500
1777	"	17.325	17.325
1778	"	13.750	13.750
1779	"	12.500	12.500
1780	"	8.750	8.750
1781	"	7.500	7.500

Correduría de aceite

	Arrendador	Remate	Pagado
1765	Manuel Barrera	600 rs	600 rs
1766	"	500	500
1767	Andrés Calvo	500	500

(No constan más años de remates)

Correduría de azúcares

	Arrendador	Remate	Pagado
1765	Diego Ruiz del Castillo	5.500 rs	5.500 rs
1766	"	5.500	5.500
1767	"	5.500	5.500
1768	"	5.500	-
1769	Francisco Almódovar	6.900	6.900
1770	"	6.050	6.050
1771	"	4.562	4.562
1772	"	4.050	4.050
1773	"	5.125	5.125
1774	Francisco López	7.500	7.500
1775	Francisco Almódovar	6.625	6.625
1776	"	9.615	9.615
1777	"	9.075	9.075
1778	Juan de Góngora	7.500	7.500
1779	Francisco Almódovar	9.000	9.000
1780	"	7.500	7.500
1781	"	5.625	5.625

Correduría de paños y lienzos

	Arrendador	Remate	Pagado
1763	Diego Ruiz del Castillo	1.600 rs	1.600 rs
1764	"	1.600	1.600
1765	"	1.600	1.600
1766	"	1.600	1.600
1767	"	1.600	1.600
1768	Francisco Ruiz Almódovar	1.000	1.000
1769	"	937	937
1770	"	1.010	1.010
1771	Francisco López	1.500	1.500
1772	"	700	700
1773	Bernardo García	875	875
1774	Francisco López	625	-
1775	"	750	750
1776	"	625	625
1777	"	625	625
1778	"	625	625
1779	"	625	625
1780	"	625	625
1781	"	625	625

Correduría de bestias y esclavos

	Arrendador	Remate	Pagado
1763	Bernardo Vázquez Francisco de Torres	600 rs	600 rs
1764	"	600	600
1765	"	600	600
1766	"	600	600
1767	"	600	-
1768	Francisco de Torres	500	-
1769	Miguel González	400	-
1770	Manuel Moreno	300	-
1771	Juan de Santiago	300	-
1772	"	300	300
1773	Juan Chacón	437	137
1774	Ramón López	375	375
1775	Miguel Varela (1)	1.080	-
1776	(2)	1.200	800
1777	Francisco Abelenda	400	400
1778	"	300	300
1779	"	300	300
1780	"	300	300
1781	Antonio Navarro	250	250

(1). Administración por acuerdo de la junta de propios.

(2). No concurre nadie a la subasta. Se llega a un acuerdo con 12 corredores a 100 rs cada uno.

Vara de alguacil mayor del cabildo

	Arrendador	Remate	Pagado
1765	Dionisio Gutiérrez	2.500 rs	-
1766	José Poderón	1.800	-
1767	Juan Gómez	1.500	1.500 rs
1768	"	1.100	541
1769	Miguel de Arilla	1.625	1.061
1770	Francisco López	1.250	-
1771	José Oviedo	1.187	1.187
1772	José Rodríguez	1.000	-
1773	José Martín Quijada	1.000	-
1774	Ramón López	1.000	333
1775	Miguel Varela (1)	-	41
1776	Antonio Calvente	1.000	611
1777	Juan Gallardo	1.750	582
1778	(1)	1.100	1.100
1779	(1)	1.100	1.100
1780	(1)	1.100	1.100
1781	(1)	1.100	1.100

(1). Los alguaciles del juzgado de gobierno de la ciudad por acuerdo de la junta de propios.

Uno de los dos oficios de corredores de lonja

	Arrendador	Remate	Pagado
1772	Pascual de Haro	200 rs	100 rs
1777	Antonio Calbo de Agrar	150	150
1778	"	120	120

Uno de los oficios de corredores de lonja

	Arrendador	Remate	Pagado
1772	Joaquín de Rojas	200 rs	100 rs
1773	"	44	44
1777	Esteban de Segovia	150	150

Tarderías de agua de la acequia de Alf car

	Arrendador	Remate	Pagado
1774	Manuel Moleón	1.164 rs	-
1775	"	1.000	1.000 rs
1776	Ramón González	3.850	3.850
1777	"	2.000	2.000
1778	Luis de Mata	2.500	2.500
1779	Manuel Moleón	2.420	2.420
1780	Ramón González	2.000	2.000
1781	Diego Rodríguez Baltasar de Subirá	2.585	2.585

4 acequias de agua limpia. Dinadamar y Alfacar con los cadaes y tarderías.

	Arrendador	Remate	Pagado
1765	(1)	-	2.349 rs
1770	Francisco Abarca	1.625 rs	-
1771	"	1.600	-
1772	"	1.600	-
1773	José González	687	-

(1). Administración a cargo del regidor Bernayé Cabello.

Renta de cadaes de la acequia de Alfacar

	Arrendador	Remate	Pagado
1773	José González	1.300 rs	1.300 rs
1774	Diego Rodríguez	1.400	466
1775	Miguel Varela	1.125	1.125
1776	Diego Rodríguez	1.237	1.237
1777	Juan de Medina	1.000	1.000
1778	Ramón González	1.000	1.000
1779	Diego Rodríguez	1.100	1.100
1780	"	1.200	1.200
1781	"	1.500	1.500

Acequia de La Madraza

	Arrendador	Remate	Pagado
1765	Melchor García	450 rs	-
1766	"	450	-
1767	Pedro García	781	-
1768	Pedro Romero	1.500	-
1769	Pedro Osorio	812	-
1770	Antonio Hernández	900	-
1771	Pedro Osorio	875	-
1772	"	500	500 rs
1773	"	400	400
1774	José de Ortega	375	-
1775	Juan Sánchez	300	-
1776	José de Ortega	437	437
1777	"	375	375
1778	Francisco Hernández	812	812
1779	"	625	625
1780	Pedro García	250	250
1781	Francisco Hernández	500	400

Seis undécimas partes de las sobras de agua del Darrillo turbio con las 24 horas que tocan a los propios en cada semana en el pago de Peñuelas

	Arrendador	Remate	Pagado
1765	José González	464 rs	464 rs
1766	"	300	300
1767	Pedro Romero	370	370
1768	Joaquín Dávila		
	José de Torres	437	-
1769	José González	150	150
1770	"	150	150
1771	"	187	-
1772	"	562	450
1773	"	375	375
1774	"	625	625
1775	"	625	625
1776	Juan de Medina	880	880
1777	José González	440	400
1778	Tomás González	525	525
1779	Juan de Medina	1.400	1.400
1780	"	812	812
1781	"	1.320	1.320

Marjales de tierra en los Huecos del Genil

	Arrendador	Remate	Pagado
1764	Salvador Jiménez	54 rs (1)	-
1765	"	54	-
1766	"	72 (2)	-
1767	"	72	252 rs (3)
1768	"	72	-
1769	"	72	-
1770	"	72	-
1771	"	72	-
1772		(4)	-
1773		(4)	-
1774		(4)	-
1775		(4)	-
1776	Salvador Jiménez	40 (5)	40
1777	"	40	40
1778	"	40	40
1779	"	40	40
1780	"	40	40
1781	"	40	40

(1). 18 marjales de tierra a 3 reales cada uno.

(2). 18 marjales de tierra a 4 reales cada uno.

(3). La cantidad corresponde al total de los cuatro años.

(4). No consta la adjudicación de esos años.

(5). 10 marjales de tierra (?) a 4 reales cada uno.

Marjales de tierra en los Huecos del Genil (frente al Martinete, junto al molino de los Dolores)

	Arrendador	Remate	Pagado
1771	Juan Rodríguez (1)	75 rs	75 rs
1772	Antonio López (2)	150	150
1773	"	150	150
1774	"	150	150
1775	"	150	150
1776	"	150	150
1777	"	150	150
1778	"	150	150
1779	"	150	150
1780	"	150	150
1781	Salvador Jiménez (3)	90	90

(1). 6 marjales de tierra arrendados por 9 años a 75 reales cada uno.

(2). 12 marjales de tierra arrendados por 8 años a 150 reales cada uno.

(3). 7 marjales de tierra.

4 marjales de arenal en los Huecos del Genil(1)

	Arrendador	Remate	Pagado
1778	José Piñón	20 rs	20 rs
1779	"	20	20
1780	"	20	20
1781	"	20	-

(1). Frente a la ermita de San Antón, junto al molino de papel.

Arrendamiento por cuatro años.

Huerto y alberca frenta a San Basilio

	Arrendador	Remate	Pagado
1770	Juan Fernández (1)	3 rs	-
1771	(2)	-	-
1772	(2)	-	-
1773	(2)	-	-
1774	(2)	-	
1775	(2)	-	-
1776	(2)	-	-
1777	(2)	-	rs (3)
1778	(2)	-	-
1779	Manuel Fernández (4)	100	50
1780	(2)	100	100

(1). Arrendamiento por 3 reales al año sin especificar tiempo. Debe cuida de las dos alamedas nuevas.

(2). No consta adjudicación.

(3). La cantidad corresponde a los años 1775, 1776 y 1777, sin que se explique su orig .

(4). Arrendamiento por 6 años a 100 reales cada uno.